



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 21 de julio de 2008

No. 138

SUMARIO

	Pág.	
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
		Licitación por Registro No. 08/2008.....4512
		Licitación Restringida No. 09/2008.....4513
		Licitación Pública No. 014-2008.....4513
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO
		Licitación Restringida No. 06-INTUR-2008.....4514
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES
		Licitación Restringida No. DAF-UA-12-28-03-08.....4514
		ALCALDIAS
		Alcaldía Municipal de Quilalí Anuncio Servicio de Consultoría.....4514
		Alcaldía de Nagarote Aviso de Licitación.....4515
		Alcaldía de El Tuma-La Dalia Aviso de Licitación.....4515
		UNIVERSIDADES
		Títulos Profesionales.....4516
		SECCION JUDICIAL
		Convocatoria.....4518
		Subasta de Mercancías en Abandono.....4518
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Cristo Te Llama.....	4488	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Licitación Pública 03-08.....	4492	
		MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Licitación Restringida No. 17-2008.....	4492	
Licitación Restringida No. 18-2008.....	4493	
Licitación Restringida No. 19-2008.....	4493	
Licitación Restringida No. 20-2008.....	4493	
Licitación Restringida No. 21-2008.....	4493	
Continuación Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).....	4494	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4505	
		MINISTERIO DE SALUD
Licitación por Registro No. 08-04-2008.....	4511	
		MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
Licitación Pública Internacional.....	4512	

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTO TE LLAMA

Reg. No. 10725 – M. 7171970 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y uno (451), del folio número noventa y cinco al folio número ciento ocho (95-108), Tomo XII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número cinco mil treinta al folio número cinco mil treinta y cinco (5030-5035), a los once días del mes de junio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha once de junio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “2” Solicitud Presentada por el Señor OSCAR PEREZ NOGUERA en su carácter de Presidente de la entidad **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** el día once de febrero del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y uno (451), del folio número noventa y cinco al folio número ciento ocho (95-108); Tomo XII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiocho de febrero del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día once de junio del año dos mil ocho, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** Este Documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor. Gustavo A. Sirias Q., con fecha once de junio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 838, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 154, del dieciocho de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día seis de Diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del día veinticuatro de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco. Realizan su Primera Reforma de Estatutos, lo que fueron refrendados por el Ministro de Gobernación el día trece de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 237, de fecha siete de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y uno (451), del folio número noventa y cinco al folio número ciento ocho (95-108), Tomo: XII, Libro: PRIMERO (1°) del día veintiocho de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada **“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad

“ASOCIACION CRISTO TE LLAMA”, que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO (05).- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN “CRISTO TE LLAMA”, En la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de enero del dos mil ocho. Ante mí, Alicia del Rosario Mayorga Urbina, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Masaya, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el once enero del año dos mil diez. Comparece la señora MARTHA LORENA ABURTO CALERO, mayor de edad, casada comerciante, de este domicilio titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno nueve uno uno cinco cinco guión cero cero uno uno, letra mayúscula T. (001-191155-0011T). Doy fe de conocer a la compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación de la **“Asociación Cristo te Llama”** en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con los siguientes documentos: Inserción.- Decreto Legislativo número ochocientos treinta y ocho (838) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que otorga personalidad jurídica a la Asociación **“Cristo te Llama”** publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro del jueves dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) que integra y literalmente dice: **“ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Otorgase Personalidad Jurídica a la Asociación “Cristo te Llama” Decreto A. N. No. 838. El Presidente de la República de Nicaragua. Hace saber al pueblo nicaragüense que: La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en uso de sus facultades: ha dictado el siguiente Decreto: Arto. 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a la Asociación Cristo te Llama Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Masaya. Arto.2.- la representante legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos. Arto.3.- La Asociación Cristo te llama, estará obligada al cumplimiento de la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás leyes de la República. Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Luís Humberto Guzmán Áreas, Presidente de la Asamblea Nacional. Ray Hooker Taylor, Secretario de la Asamblea Nacional. Por tanto: Publíquese y ejecútese.- Managua veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua. Habla la compareciente señora MARTHA LORENA ABURTO CALERO y dice: UNICA.- Que presenta el Libro de Actas y Acuerdos de la **“Asociación Cristo te llama”** debidamente habilitado en Managua el día catorce del mes de diciembre del año dos mil seis, autorizada por el Doctor Eloy Izaba, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que en su interior contiene el Acta número Ciento sesenta (160) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que integra y literalmente dice: Inserción.- **“ACTA NUMERO 160 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** Reunidos en la ciudad de Masaya en el local de la Asociación, que sita en el Barrio de Monimbó de la ciudad de Masaya, del **“Veintinueve”** tres cuadras abajo, a las ocho de la mañana del día veintiséis (26) de agosto del año dos mil siete, los asociados y asociadas con voz y voto ante la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación **“Cristo Te Llama”**, previamente convocados para este Acto por la Presidenta Señora Martha Lorena Aburto Calero, para discutir y aprobar como punto de agenda los siguientes: 1.- Constatación de Quórum. 2.- Reforma total de los Estatutos de La Asociación **“Cristo Te Llama”**. Desarrollo.- Punto 1.- Constatación del Quórum. La Presidenta pide a la Secretaria verificar el quórum de acuerdo a la membresía registrada oficialmente de la Asociación que consta de ciento cincuenta y seis (156) asociados y asociadas legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes ciento veinte (120) para un porcentaje de setenta y siete por ciento (77%). Ausentes treinta y seis (36) porcentaje de veintitrés (23 %). Una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión de Asamblea General Extraordinaria. Punto 2.- Reforma total de los Estatutos de La Asociación **“Cristo Te Llama”**. Análisis, discusión y aprobación, artículo por artículo de la reforma total de Estatutos de la Asociación que dicen: **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN “CRISTO TE LLAMA”**. CAPÍTULO I (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- Se constituye la organización denominada Asociación **“Cristo Te Llama”**, según Escritura número cuatro otorgada en la ciudad de Masaya, ante**

los oficios notariales del Doctor Enrique Alemán Flores, a las cuatro de la tarde del día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Artículo 2.- Naturaleza.- La Asociación "Cristo te Llama" es una Asociación Civil Sin Fines De Lucro, conforme a lo estipulado en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad, transparencia y humanismo, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza. Artículo 3.- DENOMINACIÓN.- Esta Asociación es de servicios fúnebres y se denomina, Asociación "Cristo Te Llama". Y estará regida por su escritura de constitución reformada, los presentes estatutos, el reglamento interno que se dicte y así mismo estará sometida a la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley ciento cuarenta y siete (147) de mil novecientos noventa y dos, a la Constitución Política de la República y demás leyes en lo que le fuere aplicable. La denominación Asociación "Cristo te Llama". No podrá ser utilizada por ninguno de los asociados para fines personales o lucro individual. Artículo.- 4.- DOMICILIO; El domicilio de la Asociación "Cristo Te Llama" será en la ciudad de Masaya, su ámbito de actuación es en el Departamento de Masaya y podrá abrir oficinas en cualquier parte de Nicaragua cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 5.- DURACION: Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la Ley, por sus Estatutos o por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria. CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. Artículo 6.- FINES: La finalidad de La Asociación "Cristo Te Llama". Es el auxilio mutuo en caso de decesos de sus asociados y asociadas y sus beneficiarios y beneficiarias. Artículo 7.- OBJETIVOS: Sus objetivos específicos son: a) El auxilio mutuo inmediato a fin de que los asociados y asociadas y/o sus beneficiarios y beneficiarias obtengan a la hora de su muerte un servicio fúnebre completo. Lo que incluye el servicio fúnebre completo será determinado en reglamento interno por acuerdo de la Asamblea General. b) Fabricar o comprar los ataúdes con los aportes de los asociados y asociadas. Artículo 8.- ACTIVIDADES: La Asociación "Cristo Te Llama". Podrá establecer y desarrollar relaciones de colaboración con organizaciones o instituciones afines que contribuyan al fortalecimiento de sus objetivos. La Asociación "Cristo Te Llama". Podrá adquirir, comprar y celebrar toda clase de contratos y convenios, aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades; en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y actividades y que sean acordes a su naturaleza. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y ASOCIADAS, REQUISITOS DE INGRESO, SUS DEBERES Y DERECHOS. Artículo 9.- La Asociación "Cristo Te Llama". Esta compuesta por el conjunto de sus miembros y miembros asociadas fundadoras, y los asociados y asociadas que posteriormente se integren. Los miembros y miembros honorarias que sean aceptados por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo 10.- DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS: a) Son Asociados y Asociadas fundadoras los que firmaron el Acta Constitutiva. b) Son Asociados o Asociadas los que con posterioridad sean admitidos según estos estatutos. c) Son miembros y miembros honorarias aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su cooperación con la asociación, los miembros y miembros honorarias podrán participar en reuniones y asambleas generales con voz pero sin voto. d). Los asociados y asociadas fundadoras y los asociados y asociadas que se integren con posterioridad tienen los mismos derechos y obligaciones. Artículo 11.- REQUISITOS: Son requisitos para ser asociado o asociada: a) Aceptar los presentes estatutos y reglamento interno de La Asociación "Cristo Te Llama" y obligarse a cumplirlos. b) Todo asociado o asociada esta obligado con la Asociación "Cristo Te Llama", a cumplir su servicio en la junta directiva, de manera rotativa por orden numérico de acuerdo a listado existente. c.- Ser mayor de dieciocho años. d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. e) Pagar la cuota de ingreso cuyo monto o cantidad esté determinado en el reglamento interno o en cada momento por la asamblea general. Artículo 12.- La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales desea pertenecer a La Asociación "Cristo Te Llama". Así como el compromiso expreso de cumplir con los estatutos y normas internas de La Asociación". La solicitud será resuelta por la Junta Directiva quien comunicará los nuevos ingresos a la Asamblea General más próxima. Artículo 13.- La membresía honoraria será otorgada por la asamblea general extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 14.- El Asociado o Asociada, de

nuevo ingreso tendrá derecho a retirar el servicio fúnebre, después de haber cancelado la cuota de ingreso en los primeros tres (3) meses. Y de cotizar puntualmente durante seis (6) meses de manera continúa. Artículo 15.- El asociado o asociada de nuevo ingreso, que no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior perderá todos sus derechos y aportaciones que haya hecho a la asociación. Artículo 16.- De los Beneficiarios y Beneficiarias. El asociado o asociada de nuevo ingreso, deberá inscribir su censo de beneficiarios y beneficiarias en el plazo máximo de veinte (20) días después de pagada su cuota de ingreso. El censo de beneficiarios o beneficiarias será máximo de cinco (5) personas más el asociado o asociada, cantidad que podrá ser revisada y modificada únicamente mediante reglamento de régimen interno. Los beneficiarios o beneficiarias podrán ser o no familiares del asociado o asociada. Artículo 17.- Beneficio Especial. Todo asociado o asociada tiene derecho a registrar los nombres de sus padres y suegros para recibir el servicio fúnebre completo, estos no se incluyen en el censo del artículo anterior, pero una vez registrados en la asociación no se podrán cambiar. Artículo 18.- La calidad de asociado o asociada se pierde por las siguientes causas: a) Fallecimiento. b) Renuncia escrita ante la Junta Directiva quien resolverá, informando después a la asamblea general más próxima. c) Cancelación de la membresía por abandono, d) Por incumplimiento de responsabilidades en las que haya sido nombrado o designado. e) Por expulsión, cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá lo pertinente. f).- Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado o afectada la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. g).- El procedimiento a seguir será establecido en reglamento interno y, en su defecto por la Junta Directiva. Artículo 19.- En caso de fallecimiento del asociado o la asociada, asumirá su membresía uno de los beneficiarios o beneficiarias del censo, el que será nombrado por ellos mismos, y será registrado como asociado en la asociación en el término de un mes a partir de la fecha del deceso del asociado difunto, este deberá ser mayor de dieciocho años. El nuevo Asociado tendrá derecho a incluir en el censo a otra persona para completar el número de beneficiarios, al que deberá registrar en el mismo término de un mes, y tendrá derecho al servicio funeral completo pasado tres meses después de su ingreso. Artículo 20.- La renuncia voluntaria del asociado o asociada deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá y comunicará después a la Asamblea General. El asociado o asociada que renuncie perderá todos sus derechos y sus aportaciones económicas que forman parte del patrimonio de la Asociación. Artículo 21.- Derechos. Son derechos de los asociados y asociadas: a).- Hacer uso de los beneficios de la Asociación; b).- Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c).- El asociado o asociada que no pueda asistir a una reunión de asamblea general, podrá enviar a un representante a esa sesión asamblearia mediante nota escrita a la Junta Directiva, el cual contará para el cómputo del quórum y tendrá voz pero no voto. Para las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere de la presencia del asociado o asociada. d).- Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. e).- Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. f).- Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación. g).- Tener copia de los estatutos y reglamentos internos de la asociación. h).- Solicitar permiso por escrito para ausentarse por causas justificadas, hasta por un período de treinta días. i).- El asociado o asociada que haya hecho uso del inciso anterior y fallece fuera del país, tendrá derecho al servicio funeral completo, para lo cual los familiares deberán presentar el documento donde demuestra su fallecimiento. j).- Las demás que se otorguen en estos estatutos o en acuerdos de Asamblea General. Artículo 22.- Deberes. Son deberes de los asociados y asociadas: a).- Conocer y cumplir las disposiciones del acta constitutiva, estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y de junta directiva. b).- Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones de Junta directiva y a las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias en las que sean formalmente convocados. c).- Desempeñar desinteresadamente los cargos para los cuales fueron electos. d).- Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva. e).- Avisar oportunamente a los directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la asociación. f).- Suministrar la información que la asociación necesite y le solicite. g).- Contribuir a la realización de los objetivos y actividades de la asociación en el marco de la organización y planificación interna. h) Cumplir con los aportes económicos que acuerde

la asamblea general a propuesta de la junta directiva. i) Velar por la buena imagen y reputación de la asociación, de sus directivos y demás asociados y asociadas. j) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructiva.

Artículo 23.- El asociado o asociada que por cualquier causa no hiciere uso de los servicios fúnebres que le ofrece la asociación, no podrá negociar su derecho con terceros o con asociados y asociadas, solo con la Junta Directiva.

Artículo 24.- Se prohíbe: a) que una misma persona forme parte de dos o más censos de asociados, b) que una misma persona sea a la vez asociado o asociada y beneficiario o beneficiaria, c) que el asociado o asociada, sea miembro asociado o asociada de otra asociación similar a ésta.

Artículo 25.- El asociado o asociada que tenga ocho (8) cuotas consecutivas de cotización sin cancelar, pierde el derecho al servicio en caso de deceso. Pero una vez cancelado toda la cantidad adeudada, recuperará todos sus derechos después de un mes.

Artículo 26.- El asociado o asociada que incurra en mora y no haya cancelado dieciséis (16) cuotas consecutivas, perderá todos sus derechos en la Asociación y causará baja en la misma, debiendo cancelar todas las deudas que tuviere pendiente de pago por servicios prestados. Podrá ingresar otra vez como nuevo asociado si así lo deseara pagando nuevamente su ingreso, siempre y cuando sea aceptado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 27.- El asociado o asociada que sin justa causa a criterio de la Junta Directiva se retira antes de finalizada la sesión de asamblea, no se le tomará en cuenta su asistencia y figurará como si hubiera estado ausente durante toda la reunión.

Artículo 28.- El asociado o asociada que no se presente a la reunión de la asamblea general será sancionado por la junta directiva de conformidad a lo que se establezca en el reglamento de régimen interno.

Artículo 29.- El asociado o asociada que se presente en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, estará sujeto a las siguientes sanciones: a).- La primera vez, amonestación personal y retiro de la Asamblea. b).- Por segunda vez, amonestación pública en Asamblea General y multa del cincuenta por ciento (50 %) del monto de la cuota de ingreso. c).- Por tercera vez, será expulsado definitivamente de la asociación perdiendo todos sus derechos. d).- Estas mismas sanciones se le aplicaran al asociado que intencionalmente ande difamando a la asociación dentro o fuera de la asamblea o le falte el respeto a los miembros de la Junta Directiva. e).- Las sanciones anteriores serán aplicadas y ejecutadas por resolución de la junta directiva.

Artículo 30.- El reglamento de régimen interno podrá modificar y completar el régimen disciplinario, así como las causas y efectos de la pérdida de la condición de asociado o asociada.

CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 31.- El Gobierno, Dirección y Administración de la asociación estarán a cargo de la asamblea general de asociados y asociadas, y de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar comisiones de trabajo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 32.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los asociados y asociadas fundadores y los asociados y asociadas que con posteridad se integren.

Artículo 33.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 34.- La asamblea general ordinaria se reunirá cada mes, en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva.

Artículo 35.- Convocatoria. La convocatoria para las reuniones a la asamblea general ordinaria se deberá establecer en la asamblea anterior y la agenda se dará a conocer el mismo día de la asamblea.

Artículo 36.- Quórum. Salvo en los casos en que se requiera mayoría especial, habrá quórum en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con la presencia del cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de sus miembros asociados y asociadas. Y las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, el cincuenta por ciento más uno (50 % + 1). Cada asociado y asociada tiene derecho a un voto.

Artículo 37.- Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá y se convocará en los quince (15) días siguientes y entonces la asamblea será válida con los asociados y asociadas que asistan. Las decisiones y resoluciones que se tomen en dicha asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y asociadas.

Artículo 38.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: a).- Dictar las políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b).- Discutir, aprobar o desaprobar, los informes administrativos anuales de la junta directiva que serán presentados por el Presidente. c) Discutir y aprobar el informe de fiscalización que será presentado por el Fiscal. d).- Aprobar los estados financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes y el Presupuesto Anual que deberá presentar el Tesorero. e).- Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. f).- Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía. g).- Ampliar o reducir el número

de integrantes de la junta directiva que en ningún caso podrá ser menor de siete (7) miembros. h).- Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleados de la asociación a propuesta de la junta directiva. i).-Todas las demás que le señalare la escritura de constitución, los presentes estatutos, el reglamento interno y la ley.

Artículo 39.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La asamblea general extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la junta directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la junta directiva un treinta por ciento (30 %) del total de asociados y asociadas; en este caso, la junta directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados y asociadas, debiendo celebrarse la asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir de la fecha en que la junta directiva recibió de parte de los asociados y asociadas la solicitud de reunir la asamblea general extraordinaria.

Artículo 40.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES: a).- Nombrar y elegir a siete (7) miembros y miembros para los cargos de la junta directiva por orden numérico consecutivo según el registro de asociados y asociadas. b).- La Asamblea general elegirá a todos los miembros de la Junta Directiva, Cargo por cargo. c).- En la asamblea ordinaria anterior a la elección de la Junta Directiva, se darán a conocer los nombres de los asociados y asociadas que están designados para cumplir esa responsabilidad. d).- Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y acerca del endeudamiento de la asociación. e).- Disponer la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas f) Reformar la escritura de constitución y los presentes estatutos. Para este caso se requerirá del ochenta por ciento (80%) de los votos presentes. g) Aprobar y reformar el reglamento de régimen interno cuando se considere que sea necesario, a propuesta de la Junta Directiva, con sesenta (60%) por ciento de los votos presentes. h) Decidir sobre la disolución de la asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80 %) de los asociados y asociadas. i) Decidir sobre aquellos asuntos que a juicio de la Junta Directiva o de un tercio (1/3) de los asociados, ameriten ser conocidos y decididos en asamblea general extraordinaria, con sesenta por ciento (60%) de votos presentes.

Artículo 41.- Todo acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para que sea válido, deberá constar en el acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por los siguientes miembros de la Junta Directiva. a).- el Presidente b).- el Secretario, c).- el Fiscal. En el acta respectiva se expresarán como mínimo las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la asamblea así como los puntos de agenda.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42.- La dirección y administración de la asociación se ejercerá por la Junta Directiva.

Artículo 43.- La Junta Directiva estará integrada por: UN PRESIDENTE O PRESIDENTA, UN VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA, UN SECRETARIO O SECRETARIA, UN TESORERO O TESORERA, UN FISCAL O LA FISCAL, UN SECRETARIO O SECRETARIA DE PROPAGANDA, UN VOCAL.

Artículo 44.- El período de la Junta Directiva será de un año, contado a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos, los miembros y miembros de la junta directiva no podrán ser reelectos para un período más.

Artículo 45.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 46.- El quórum de las reuniones de la junta directiva se conformará con la presencia del cincuenta por ciento más uno, (50 %+1). En los casos de ausencia temporal justificada de uno o más propietarios podrá integrarse válidamente la junta directiva con sus representantes, a excepción de que la ausencia sea del Presidente y Vicepresidente conjuntamente, en cuyo caso deberá esperarse la presencia de al menos uno de los dos.

Artículo 47.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por el cincuenta por ciento más uno (50 %+1) de los presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmadas por el presidente o presidenta, secretario o secretaria y el Fiscal o la fiscal.

Artículo 48.- Los miembros y miembros electos para cargos en la Junta Directiva podrán delegar sus funciones en un beneficiario mayor de dieciocho años que ya haya participado por lo menos durante seis meses como delegado en la asamblea general, y que exprese públicamente la

voluntad de servicio y responsabilidad al aceptar el cargo. Artículo 49.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a).- Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación. b).- Aprobar en primera instancia el informe administrativo anual que será presentado por el Presidente a la consideración y aprobación de la asamblea general. c).- Dar seguimiento cada mes a los estados financieros, balance general, estado de resultado, balanza de comprobación y aprobarlos antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la asamblea general y remitirlos a la autoridad de aplicación. e).- Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero de la asociación, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la asamblea general. f).- Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria. g).- Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades de la asociación. h).- Elaborar la propuesta del reglamento interno para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la asociación cuando estime la junta directiva su necesidad y elevar la propuesta a la asamblea general para su aprobación. i).- Designar delegados o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. j).- Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la asociación y que sean acordes a su naturaleza. k).- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación. l).- La junta directiva deberá aplicar estrictamente, diligentemente y en tiempo oportuno los estatutos y su reglamento y especialmente el régimen disciplinario, en caso contrario podrá ser sancionada. m).- Las demás establecidas en estos estatutos y en los reglamentos internos. Y todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano. CAPITULO VI FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 50.- Del Presidente o Presidenta, será el o la representante legal de la Asociación con facultades de un Aposedado General de Administración. Y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. Sus facultades y atribuciones son: a).- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. b).- Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c).- Firmar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, en conjunto con el Secretario o Secretaria y el Fiscal o la Fiscal. d).- Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e).- Ser firma libradora en las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero y autorizar los pagos y gastos de la Asociación. f).- Custodiar debidamente el libro de registro de asociados que deberá ser el Libro Oficial de la Asociación debidamente habilitado, sellado y foliado por el Ministerio de Gobernación, registrando correctamente a todos los asociados. g).- Desempeñará las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos Internos y la Asamblea General. Artículo 51.- Del Vicepresidente Vicepresidenta. Sustituirá en el cargo al Presidente o Presidenta en ausencia de este o esta, con las mismas calidades del cargo, y colaborará en el desempeño de sus funciones y bajo sus orientaciones. Artículo 52.- Son funciones: Del Secretario o Secretaria: a).- Será órgano de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general de asociados y llevará el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b).- Asistirá al Presidente o Presidenta en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c).- Llevar y custodiar debidamente el libro de actas de la Asociación, que deberá ser el Libro Oficial, debidamente habilitado, sellado y foliado, por el Ministerio de Gobernación, d).- Elaborará correctamente las Actas en las que deberá constar como mínimo y con toda claridad; número de Acta, siempre consecutivo, lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. e).- El Secretario podrá librar certificaciones de las Actas a través de solicitud por escrito al Presidente o Presidenta. Las Actas también podrán ser Certificadas y libradas por Notario Público. f).- Preparar el informe anual y las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos Internos. Artículo 53.- DEL TESORERO O TESORERA: Las funciones y obligaciones del Tesorero o Tesorera son: a) Tendrá bajo su custodia los libros oficiales de contabilidad los que deberán estar habilitados, sellados y foliados por el Ministerio de Gobernación. b) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. c) Vigilar porque todos los fondos en efectivo que se reciban sean debidamente depositados en las cuentas bancarias de la asociación autorizadas por la Junta Directiva. d) Supervisar la preparación de los Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultado, Balanza de comprobación y rendir informe mensualmente a la Junta Directiva de los saldos y estados

de cuentas, e) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión de los Estados Financieros anuales, al cierre del año fiscal, al Ministerio de Gobernación. f) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. g) Garantizar que el inventario de bienes se revise cada seis meses. h) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. Artículo 54.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel y correcto cumplimiento de los objetivos, actividades y fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes de la Asociación. c) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva que se tomen. d) Controlar y supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Practicar periódicamente arcos de caja chica en conjunto con otro miembro de la junta directiva. g) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. h) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos Internos o acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. Artículo 55.- Del Secretario o Secretaria de Propaganda. Son funciones y atribuciones del Secretario de Propaganda o la Secretaria de Propaganda: a) Divulgar y propagandizar los servicios que presta la Asociación por cualquier medio de publicación, hablado o escrito y de acuerdo con las normas establecidas. b) La divulgación por perifoneo o cualquier otro medio cuando ocurra algún deceso de asociado o asociada, beneficiario o beneficiaria. Los demás que acuerden en la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo 56.- Del Vocal Son funciones y atribuciones del vocal. a).- Deberá sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente y Vicepresidente. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las Sesiones de Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos internos. CAPITULO VII. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO Artículo 57.- Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros de contabilidad sellados, foliados y firmados por el Ministerio de Gobernación, en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Artículo 58 - El patrimonio de la Asociación estará integrado por: a).- Las aportaciones de los asociados y asociadas. b).- Los bienes muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título, oneroso o gratuito, en el marco de su naturaleza y objetivos. Las aportaciones de los asociados y asociadas tendrán el carácter de donaciones irrevocables. El Patrimonio es irrepartible entre los asociados, ni siquiera en caso de disolución. Artículo 59- La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 60- De producirse la disolución de la Asociación "Cristo Te Llama", la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora de tres (3) miembros, la que procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva, el Presidente o la Presidenta, garantizar que la comisión liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario que esta Comisión solicite. Artículo 61.- Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General Extraordinaria el resultado del proceso, siendo la Asamblea General Extraordinaria, quien decidirá el destino del patrimonio resultante de la liquidación, que se donará a otra organización sin fines de lucro similar. CAPITULO X RÉGIMEN LEGAL Artículo 62.- La Asociación "Cristo Te Llama". Se regirá por el acta constitutiva reformada, sus estatutos, sus reglamentos de régimen Interno, acuerdos de la Asamblea y supletoriamente por la legislación del país que le sea aplicable. CAPITULO XI ARBITRAMIENTO Artículo 63- Cualquier desavenencia que se produjere entre los asociados y asociadas o entre éstos y La Asociación "Cristo Te Llama". O la Junta Directiva o sus miembros, relativa a la aplicación de sus normas internas, La Asociación "Cristo Te Llama". no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y

tendrá fuerza ejecutiva. CAPITULO XII REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 64.- Los Estatutos y Acta Constitutiva de La Asociación "Cristo Te Llama". Podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo Treinta y tres (38) de estos mismos Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados y asociadas en la elaboración de las reformas planteadas. CAPITULO XIII: EN CASOS DE EMERGENCIAS Artículo 65.- En caso de desastres naturales como; terremotos, inundaciones, huracanes, epidemias, guerras, asonadas o de otros casos fortuitos y de fuerza mayor, la Asociación limitará sus servicios a la capacidad que tenga al momento de la emergencia o el desastre ocurrido. CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS: Artículo 66.- Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en aplicación a partir de su aprobación en la presente Asamblea, sin perjuicio de su posterior inscripción ante el Registro correspondiente y publicación en La Gaceta Diario Oficial". Someten a votación de la magna Asamblea de Asociados y Asociadas la aprobación del documento leído y analizado; por el voto unánime se aprueba la Reforma Total de Estatutos de la Asociación Cristo Te Llama". Así mismo la Asamblea General Extraordinaria ACUERDA: Delegar y facultar a la Presidenta: señora Martha Lorena Aburto Calero. Para que comparezca ante Notaria Pública, en nombre y representación de la Asociación "Cristo Te Llama" a otorgar la Escritura Pública pertinente de Reforma Total de Estatutos de la Asociación "Cristo Te Llama". Y leída que fue la presente acta, la encuentran conforme y se acuerda incorporarla al Libro oficial de Actas y Acuerdos mediante la técnica de pegar las páginas impresas en sistema computarizado a los folios del libro, firmando y sellando cada una de las páginas, por la Presidenta y el Secretario de manera que dé seguridad su constancia oficial. No habiendo nada más que tratar se cierra la sesión a las tres y media de la tarde del mismo día veintiséis (26) de agosto del dos mil siete. proceden a firmar todos los miembros de Junta Directiva. (f) Marina Vanegas, (f) Flor López, (f) AmRv, (f) Martha Aburto, (f) María Luisa López, (f) Rey Valerio Pavón, (f) Rosario Sánchez P, (f) Aura Nurinda. (f) Martha Aburto Presidenta. (f) Celmira Picado. Secretaria (f) A.M.R.V. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencias y alcances de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hace y lo relativo a la inscripción de estas modificaciones en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta escritura pública a su otorgante, la ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Martha Aburto (F) ARMayorga U, Notaria Pública. Paso ante mí del Reverso del folio número dieciséis al Frente del folio número veintitrés, de mi protocolo número CUATRO, que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: Martha Lorena Aburto Calero, libro primer testimonio que consta de siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Masaya, a las cinco de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil ocho. LIC. ALICIA DEL ROSARIO MAYORGA URBINA. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 11185 - M. 7202511 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA 03-08 "ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 020-2008, invita a participar en el Proceso de Licitación Pública No. 03-08, "ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES", a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República y Donación.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fechas del 18, 21 y 22 de Julio del 2008 en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

4) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se encuentra redactado en idioma Español, y tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas;

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda en dólar, en el Salón de Las Banderas ubicado en el primer piso costado oeste del Ministerio, a más tardar a las 03:00 p.m. el día 01 de Septiembre del año 2008. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

8) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la recepción de las mismas, en presencia del comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir. LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 11267 - M. 7202272 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 17-2008

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIONES SOBRE MANEJO DE LAS MONILIASIS DEL CACAO"

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** DONACIÓN GOBIERNO DE JAPÓN a través del Proyecto Apoyo a la Competitividad de Nicaragua.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; a partir **del 23 al 25 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**

4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de dos (02) meses.

5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

6. **Entrega de Propuestas Técnicas y Financieras:** Las propuestas se recibirán en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Lunes, 11 de Agosto del 2008, de 08:30 AM a 4:00 PM.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 11268 - M. 7202480 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 18-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“CONTRATACIÓN DE CONSULTARÍA SOBRE COMPORTAMIENTO DE 7 RUBROS DE EXPORTACIÓN EN NICHOS DE MERCADOS INTERNACIONALES”

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Donación Gobierno Japón.
 3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; los días del **24 al 28 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**
 4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de CUATRO (04) meses.
 5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.
 6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Martes 12 de Agosto del 2008, de las 8:30 a.m. a las 05:00 p.m.**

FABIOLA CASTILLO A., DIRECTORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 19-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

“ADQUISICIÓN DE 2 CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4”

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos Provenientes de Donación del Gobierno de Gran Bretaña.
 3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km. 6 Carretera Masaya*; los días **24 y 25 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 04:30 p.m.**
 4. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera a Masaya, **el día Jueves, 31 de Julio del 2008; a las 10:30 a.m.**
 5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja, ubicada en la Entrada Principal de la Dirección General Administrativa – Financiera en el Km. 6 1/2 Carretera Masaya.
 6. **Recepción de Ofertas:** El acto de recepción de ofertas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día, **Martes, 12 de Agosto del 2008, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta o poder generalísimo y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.
 7. **Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las 10:31 a.m. del **Martes 12 de Agosto del 2008** en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones.

FABIOLA CASTILLO A., DIRECTORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 11269 - M. 7202564 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 20-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA FORMULAR UNA GUIA PARA ELABORACION DE UN SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS”

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.
 3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; **del 23 al 28 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**
 4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de Tres (03) meses.
 5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.
 6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Lunes, 11 de Agosto del 2008, de las 8:30 a.m a las 05:00 p.m.**

FABIOLA CASTILLO A., UNIDAD DE ADQUISICIONES.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 21-2008**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR UN DIAGNOSTICO SOBRE INCENTIVOS EN TECNOLOGÍAS LIMPIAS, BIENES E INSUMOS QUE APORTEN A LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN MIPYME, Y UNA PROPUESTA DE LISTADO DE ESTOS”

2. **Origen de los fondos de esta Licitación:** Fondos de la Embajada Real de Dinamarca.
 3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas en: *el Km.6 Carretera Masaya, del MIFIC*; **del 23 al 28 de Julio del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.**
 4. **Plazo de Ejecución:** Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de Tres (03) meses.
 5. **El precio** del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.
 6. **Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras:** La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **Lunes, 11 de Agosto del 2008, de las 8:30 a.m a las 05:00 p.m.**

FABIOLA CASTILLO A., UNIDAD DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 10572 - -M. 7171776 – Valor C\$ 26,600.00

**Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX)
CONTINUACION**

**SECCIÓN III
DE LA INVERSIÓN DE LOS MÉTODOS DE VALORACIÓN**

Artículo 195. Inversión en la aplicación de los métodos de valoración. La inversión en la aplicación de los métodos de valoración establecidos por los Artículos 5 y 6 del Acuerdo, prevista en el Artículo 4 del mismo, sólo procederá cuando la Autoridad Aduanera acceda a la solicitud que le formule el importador.

Artículo 196. Solicitud para la inversión de métodos. De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, el Artículo 4 y el párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo, el importador deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Aduanera respectiva, por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero, indicando los motivos por los cuales solicita la inversión de los métodos de valoración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la Autoridad Aduanera le notifique que procederá a aplicar el Artículo 5 del Acuerdo para realizar la valoración aduanera de las mercancías. La Autoridad Aduanera, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, deberá responder en forma motivada aceptando o denegando la solicitud de inversión de los métodos de valoración establecidos en los Artículos 5 y 6 del Acuerdo.

Artículo 197. Aplicación. El método de valoración establecido en el párrafo 2 del Artículo 5 del Acuerdo, podrá aplicarse de conformidad con las disposiciones previstas en dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

**SECCIÓN IV
DEL MOMENTO APROXIMADO**

Artículo 198. Momento aproximado. El “momento aproximado”, a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii) del Artículo 1 y de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días, anteriores o posteriores a la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración; para el párrafo 2.b) ii) del Artículo 1 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores o posteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías; y para el párrafo 1.a) del Artículo 5 del Acuerdo, es aquel que no exceda los noventa días anteriores a la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 199. Existencia de dos o más valores. Cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado establecido en el Artículo anterior para la aplicación de los Artículos 2 y 3 del Acuerdo, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima a la exportación de las mercancías objeto de valoración, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha de exportación se utilizará el más bajo.

**SECCIÓN V
DE LA CONVERSIÓN DE MONEDAS**

Artículo 200. Conversión de monedas. De conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo y el Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, cuando sea necesaria para determinar el valor en aduana, la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos y de pesos centroamericanos a la moneda de los Estados Parte, se hará de conformidad con el tipo de cambio que suministre el Banco Central del Estado Parte respectivo, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías.

**SECCIÓN VI
DE LA VINCULACIÓN FAMILIAR**

Artículo 201. Vinculación familiar. A los efectos del literal h) párrafo 4, Artículo 15 del Acuerdo, las personas se considerarán “de la misma familia”, cuando éstas sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**SECCIÓN VII
DE LA GARANTÍA**

Artículo 202. Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

La Autoridad Aduanera fijará la garantía con base en los valores en que sustente la duda razonable.

Artículo 203. Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior, puede constituirse en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero, que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. La garantía en mención, será ejecutada por la Autoridad Aduanera cuando el importador esté sujeto al pago correspondiente y no lo hubiere, o liberarse dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que la Autoridad Aduanera notifica al importador que ha aceptado el valor declarado como valor en aduana. Esto, sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar la comprobación o determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el Código.

**SECCIÓN VIII
DE LA COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN
DEL VALOR DECLARADO**

Artículo 204. Duda de datos y documentos e información complementaria. Cuando la Autoridad Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, incluyendo los elementos a que se refiere el Artículo 8 del Acuerdo.

Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta del importador, la Autoridad Aduanera tiene aún dudas razonables acerca del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta los Artículos 11, 17 y el párrafo 6 del Anexo III, del Acuerdo, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones de los Artículos 1 y 8 del Acuerdo, pero antes de adoptar una decisión definitiva, la Autoridad Aduanera comunicará al importador los motivos en que se fundamenta y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva, la Autoridad Aduanera la comunicará al importador por escrito.

Artículo 205. Actuaciones de la Autoridad Aduanera. De conformidad con el Artículo anterior, la Autoridad Aduanera procederá a realizar las actuaciones siguientes:

a) Solicitar al importador para que dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, aporte información, documentación y demás elementos probatorios que se le requieran, para comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado originalmente.

En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero, el plazo será de treinta días, siempre que el importador lo solicite dentro de los diez días a que se refiere el párrafo anterior.

b) En el caso que con la información y documentación presentada por el importador, se desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la presentación de las pruebas requeridas, notificará al importador la aceptación del valor declarado; sin perjuicio de las facultades que el Servicio Aduanero tiene para realizar las comprobaciones a posteriori.

c) Transcurrido el plazo indicado en el literal a) del presente Artículo, el

importador no suministra la información requerida, o bien la información presentada no desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez días siguientes contados a partir del vencimiento de dicho plazo o de la presentación de las pruebas, notificará al importador que el valor declarado no será aceptado a efectos aduaneros y le indicará el valor en aduana que le asignará a sus mercancías importadas, fijándole diez días contados a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas de descargo correspondientes.

d) Vencido el plazo concedido al importador en el literal anterior, o a partir de la fecha de la presentación de las pruebas de descargo, la Autoridad Aduanera, deberá notificar dentro de los quince días siguientes la aceptación o el rechazo del valor declarado; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

e) Vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera indicado en el literal anterior, para determinar y notificar el valor en aduana, no lo efectúe, previa solicitud del importador se procederá a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de este Reglamento; sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación y determinación del valor en aduana posterior al despacho, dentro del plazo establecido en el Código.

La Autoridad Aduanera, requerirá al importador por escrito o por los medios que el Servicio Aduanero establezca, lo indicado en el presente Artículo, de igual forma el importador responderá por los medios establecidos.

El importador no incurrirá en infracciones ni estará afecto al pago de multas, cuando la Autoridad Aduanera no acepte el valor declarado como valor de transacción por concurrir las circunstancias que establece el Artículo 1 numeral 1 del Acuerdo y siempre que el importador así lo indique en la Declaración del Valor.

Artículo 206. Motivos para rechazar el valor de transacción. El Servicio Aduanero, también procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancías importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo, en los siguientes casos:

- a) No llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior, exigibles;
- b) Negarse al ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio Aduanero;
- c) Omitir los registros o alterar información de las operaciones de comercio exterior en la contabilidad;
- d) No cumplir con los requerimientos del Servicio Aduanero para presentar la documentación o información, en el plazo otorgado; que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones del Acuerdo y este Reglamento;
- e) Cuando se compruebe que la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando se determine que el valor declarado no fue establecido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el presente Capítulo; o
- f) Cuando se requiera al importador que demuestre que la vinculación no haya influido en el precio y éste no demuestre dicha circunstancia.

Artículo 207. Solicitud de explicación del método aplicado. A los efectos del Artículo 16 del Acuerdo, el importador podrá solicitar, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la determinación del valor en aduana por parte de la Autoridad Aduanera, una explicación sobre el método con base en el cual determinó el valor en aduana de sus mercancías. La Autoridad Aduanera deberá responder dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Tanto la solicitud presentada por el importador como la respuesta suministrada por la Autoridad Aduanera, deberán hacerse por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 208. Comprobación posterior al levante. La investigación y comprobación del valor en aduana declarado, podrá ser realizado por el Servicio Aduanero posterior al levante de las mercancías, dentro del plazo establecido en el Código y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, considerando lo señalado en el último párrafo del Artículo 205 de este Reglamento.

Artículo 209. Obligación de suministrar información. Toda persona, natural o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la importación de mercancías al territorio aduanero, tiene la obligación de suministrar a la Autoridad Aduanera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, incluso en medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos o cualquier otro medio digital, para la comprobación e investigación del valor en aduana.

SECCIÓN IX DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Artículo 210. Declaración del Valor en Aduana. En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo de este Reglamento.

Artículo 211. Declaración jurada. La Declaración del Valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 212. No obligación de presentar Declaración del Valor. No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor en los casos siguientes:

- a) Importaciones realizadas por el Estado y las municipalidades;
- b) Importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de tributos;
- c) Importaciones sin carácter comercial (encomiendas, envíos postales, envíos urgentes, muestras, mercancías gratuitas, donaciones);
- d) Mercancías importadas en consignación;
- e) Importaciones comerciales cuyo valor en aduana no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados;
- f) Mercancías que se someten al régimen temporal o suspensivo;
- g) Mercancías que se someten al régimen liberatorio;
- h) Importaciones al amparo del Formulario Aduanero Único Centroamericano;
- i) Menaje de casa;
- j) Importaciones realizadas por entidades sin fines de lucro, que están exentas de tributos;
- k) Envíos de socorro;
- l) Equipaje del viajero; y
- m) Otros que determine el Servicio Aduanero.

**SECCIÓN X
DE LA BASE DE DATOS DE VALOR**

Artículo 213. Base de datos de valor. Los servicios aduaneros, deberán constituir una base de datos de valor, que contenga información de precios actualizados, a efecto de llevar a cabo investigaciones sobre los valores declarados por las mercancías importadas, para lo cual, podrán solicitar a los importadores, auxiliares de la función pública y demás operadores del comercio exterior, información relativa al valor de las mercancías importadas.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior y cualquier otra que se pueda obtener por otras fuentes, se constituirá la Base de Datos Regional, la que se localizará en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la que podrán acceder los servicios aduaneros de los Estados Parte.

**SECCIÓN XI
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ ADUANERO Y CREACIÓN
DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN**

Artículo 214. Criterios técnicos. El Comité Aduanero analizará los problemas relativos a la valoración aduanera de las mercancías y emitirá los criterios técnicos correspondientes para la correcta interpretación y aplicación uniforme del Acuerdo y del presente Capítulo. Los criterios técnicos emitidos por el Comité Aduanero serán de aplicación obligatoria y deberán ser publicados en la página Web de los servicios aduaneros y por otros medios de comunicación.

Artículo 215. Comisión Centroamericana del Valor Aduanero. Para los efectos del Artículo anterior, y con base al Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, se crea la Comisión Centroamericana del Valor Aduanero de las Mercancías, como un grupo técnico de trabajo del Comité Aduanero, la que estará integrada por un representante titular y un suplente del Servicio Aduanero de cada Estado Parte. Esta Comisión se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo ordene el Comité Aduanero.

Artículo 216. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Conocer los problemas que en materia de valoración aduanera afronten los Servicios Aduaneros;
- b) Proponer al Comité Aduanero para su aprobación los criterios técnicos correspondientes;
- c) Proponer al Comité Aduanero las disposiciones administrativas (normativas u operativas) que debe emitir para la correcta interpretación y aplicación del Acuerdo y de este Capítulo; y
- d) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Aduanero.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES ADUANERAS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 217. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera nace entre el Estado y los sujetos pasivos, en el momento que ocurre el hecho generador de los tributos de acuerdo al Artículo 46 del Código. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial garantizado mediante la prenda sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre la mercancía.

Artículo 218. Hecho generador. Además de los establecidos en el Artículo 46 del Código se constituyen como hechos generadores de la obligación tributaria aduanera los siguientes:

- a) En las infracciones tributarias aduaneras se aplicará el régimen tributario vigente en la fecha de:

- i. Comisión de la infracción tributaria aduanera;
- ii. Comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
- iii. Descubrimiento de la infracción tributaria aduanera si no se puede determinar ninguna de las anteriores.

b) En la fecha de aceptación del abandono voluntario de las mercancías por el Servicio Aduanero;

c) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías exentas total o parcialmente de los tributos de importación, en caso de incumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la exención;

d) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías ingresadas al territorio aduanero bajo algún régimen aduanero suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen;

e) En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías que salgan del territorio aduanero al amparo de un régimen suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen; y

f) Cuando se trate de declaraciones provisionales los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de las mismas.

Artículo 219. Hecho generador en importaciones fraccionadas. En las importaciones de mercancías que para efectos arancelarios constituyan una unidad, pero que se introduzcan desmontados o sin montar, en embarques fraccionados para su ingreso en diferentes fechas, se aplicará al conjunto de la unidad, los tributos vigentes a la fecha de aceptación de la declaración correspondiente a la importación de la primera fracción, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que los importadores lo soliciten expresamente al Servicio Aduanero, antes de realizar la importación de la primera fracción; y

b) Que todos los embarques parciales se importen dentro del plazo señalado por el Servicio Aduanero en la autorización que se emita.

Artículo 220. Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios establecidos en el Artículo 58 del Código.

Artículo 221. Pago. El pago de la obligación tributaria aduanera deberá hacerse en efectivo, en moneda de curso legal o en las otras formas permitidas por las leyes.

Artículo 222. Compensación. La autoridad competente podrá acordar la extinción de la obligación tributaria aduanera por compensación, cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles; y

b) Que los créditos que el sujeto pasivo tenga contra el Fisco estén reconocidos por acto administrativo firme derivados del cobro indebido o en exceso o créditos a su favor en concepto de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza.

Los servicios aduaneros establecerán, mediante disposiciones administrativas, los mecanismos para que opere la compensación.

Artículo 223. Prescripción. Prescribirán en el plazo de cuatro años:

a) La facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses y recargos, que se hubieran dejado de percibir, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías;

b) El derecho del sujeto pasivo para exigir la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por tributos, intereses y recargos o el acreditamiento a su favor por la administración tributaria, contado a partir de la fecha de pago de la obligación tributaria aduanera; y

c) El ejercicio de la acción para imponer sanciones por infracciones administrativas y tributarias.

Lo pagado para satisfacer una obligación tributaria aduanera prescrita no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado con conocimiento de la prescripción o sin él.

Artículo 224. Interrupción de la prescripción. Los plazos para la prescripción se interrumpirán:

a) Por la notificación de la resolución o acto inicial del procedimiento administrativo tendiente a determinar las obligaciones aduaneras, incluyendo las infracciones aduaneras administrativas y tributarias;

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase por el sujeto pasivo que procedan de conformidad con el Código y el presente Reglamento;

c) Por interposición de acciones judiciales que tengan por efecto la suspensión del procedimiento administrativo o imposibiliten dictar el acto administrativo final;

d) La solicitud o reclamo de devolución de lo pagado en exceso o indebidamente presentada por el sujeto pasivo; o

e) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al reconocimiento de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 225. Confusión. Para los efectos del literal g) del Artículo 58 del Código, se considera extinguida la obligación tributaria aduanera por la reunión en el sujeto activo de las calidades de deudor y acreedor como consecuencia de haber operado el abandono voluntario, la no adjudicación en pública subasta o la transmisión de mercancías afectas a los tributos de importación o exportación.

Artículo 226. Pérdida o destrucción. La pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas a satisfacción del Servicio Aduanero, o la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, extinguirá la obligación tributaria aduanera, en proporción con la pérdida o destrucción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias, administrativas o penales que en su caso correspondan.

Las mercancías bajo control aduanero que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial, podrán ser destruidas previa solicitud del interesado. La destrucción será realizada por cuenta y costa del interesado, en presencia de la Autoridad Aduanera. En el caso de mercancías que por su naturaleza o por su grado de deterioro, afecten las condiciones normales del ambiente o la salud animal, vegetal o humana, deberán destruirse en presencia y siguiendo las instrucciones de las autoridades competentes del ramo.

SECCIÓN II PRENDA ADUANERA

Artículo 227. Derechos derivados de la prenda aduanera. La prenda aduanera da lugar al ejercicio de los derechos de retención, persecución, secuestro y prelación en la forma que se establece a continuación:

a) Las autoridades aduaneras ejercerán el derecho de retención de las mercancías o vehículos pertenecientes a la persona contra quien se reclama, que se encuentren bajo control aduanero, para responder del pago de tributos, multas y demás cargos causados:

- i. Por la misma mercancía retenida;
- ii. Por mercancía perteneciente al mismo sujeto pasivo, que se encuentre en la misma aduana; y
- iii. Por otra mercancía perteneciente al mismo sujeto pasivo que se encuentre en otra aduana del territorio aduanero.

b) El Fisco gozará del derecho de preferencia frente a cualquier acreedor para el cobro de los créditos aduaneros vencidos y no pagados, relativos a las mercancías a que se refieren en el apartado anterior; y

c) Si una vez practicada la retención de la mercancía, la persona interesada no efectuare el pago correspondiente, se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 228. Actuaciones comunes del procedimiento. Para decretar la prenda aduanera, el Servicio Aduanero deberá observar las normas básicas siguientes:

- a) Que exista resolución firme, que contenga suma líquida y exigible; y
- b) Que el proceso previo haya sido notificado a las personas o entidades que puedan verse afectadas.

La prenda aduanera solamente procederá, previo al inicio del procedimiento de cobro judicial, como medida cautelar administrativa.

Artículo 229. Ejecución de la prenda aduanera. El procedimiento de ejecución de la prenda aduanera, debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 230. Cancelación de la prenda. El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, cancela la prenda aduanera decretada.

SECCIÓN III GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 231. Actualización del monto de la garantía. Para los efectos del Artículo 53 del Código, y cuando se trate de ajustes o diferencias determinados en el despacho, el monto de la garantía deberá ser actualizado cada tres meses o en un plazo mayor, cuando el Servicio Aduanero así los disponga; dicho plazo se contará a partir de la fecha de constitución de la garantía, debiendo incluir, cuando proceda, los intereses que se adeudarían a esa fecha por las sumas no canceladas.

Artículo 232. Ejecución de la garantía. Una vez agotada la vía administrativa o incumplida la condición a la que se sujeta el régimen correspondiente, se procederá, a ejecutar la garantía rendida ante el Servicio Aduanero en la forma y plazos de acuerdo al tipo de garantía de que se trate.

TÍTULO IV DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 233. Lugares, rutas y horarios habilitados. El ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sólo podrá efectuarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados por el Servicio Aduanero.

Los medios de transporte y su carga que crucen las fronteras o lugares habilitados, se someterán al control aduanero a su ingreso y salida del territorio aduanero.

Los viajeros y transportistas que lleven consigo o conduzcan mercancías por cualquier medio de transporte, las presentarán y declararán de inmediato a la Autoridad Aduanera del lugar por donde ingresaron, sin modificar su estado y acondicionamiento.

Artículo 234. Transporte de mercancías peligrosas. Las empresas de transporte internacional que trasladen mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, deberán dar aviso sobre las mismas a la Autoridad Aduanera con anticipación al arribo del medio de transporte al territorio aduanero.

En estos casos, la Autoridad Aduanera deberá informar de tal circunstancia a las autoridades competentes a efecto de verificar en forma conjunta que se adopten las medidas de seguridad correspondientes.

Asimismo, el transportista que las hace ingresar está obligado a que los bultos cuenten con la indicación de la naturaleza de tales mercancías. Cuando estas mercancías se trasladen en medios de transporte debidamente autorizados, deberá indicarse en el exterior el código o símbolo que indique la peligrosidad de las mismas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación especial e internacional.

Este tipo de mercancías podrán ingresarse a instalaciones de un depósito aduanero si reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías y los auxiliares hayan sido previamente autorizados por la Autoridad Aduanera para esos efectos.

Para la realización de la carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías, se observarán las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

Las mercancías a las que se refiere el primer párrafo de este Artículo podrán ser reconocidas en la aduana de destino. En el caso que se necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea peligrosa, podrán entregarse y reconocerse fuera de las instalaciones aduaneras, previa autorización del Servicio Aduanero.

Artículo 235. Horarios de atención. En coordinación con las demás dependencias que operan en los puestos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos, el Servicio Aduanero establecerá los horarios de atención y, en su caso, señalará los períodos extraordinarios de prestación de los servicios aduaneros. Los Estados Parte deberán acordar y cumplir los horarios uniformes e ininterrumpidos, para la prestación de los servicios relacionados con el ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte.

Tratándose de tráfico aéreo y marítimo, las empresas de transporte o en su defecto las autoridades portuarias y de aviación civil deberán comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida del territorio aduanero de buques y aeronaves, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes.

Artículo 236. Presentación y recepción legal del medio de transporte. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero por lugares habilitados debe ser presentado ante la Autoridad Aduanera competente y recibido por ésta, de acuerdo al modo de transporte.

Se entiende por recepción legal el acto de control que ejerce la Autoridad Aduanera a todo medio de transporte, a fin de requerir y examinar los documentos establecidos en el Artículo 242 de este Reglamento y declaraciones exigibles por las leyes y reglamentos pertinentes, así como registrar y vigilar los medios cuando las circunstancias lo ameriten.

Estos documentos deberán presentarse en el momento de realizarse la visita de inspección. En caso de que no haya visita, deberán aportarse en las siguientes tres horas hábiles desde su arribo.

Una vez cumplida la recepción legal del medio de transporte podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías. La fecha de recepción se tendrá, para todos los efectos correspondientes, como fecha de arribo de los medios de transporte y sus mercancías.

Artículo 237. Medidas de control en la recepción. En la recepción de los medios de transporte, el Servicio Aduanero podrá adoptar, entre otras, las medidas de control siguientes:

- a) Inspección y registro del medio de transporte;
- b) Cierre y sello de los compartimentos en los que existan mercancías susceptibles de desembarcarse clandestinamente;
- c) Verificación documental; y
- d) Vigilancia permanente del medio de transporte.

Artículo 238. Aplicación de criterios de riesgo. El Servicio Aduanero

aplicará las medidas de control enunciadas en el Artículo 237 de este Reglamento, con fundamento en criterios de riesgo, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Artículo 239. Inspección y registro. Una vez que la aduana haya recibido la transmisión del manifiesto de carga, comunicará al transportista, cuando corresponda, si realizará la visita de inspección a los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, de conformidad con los criterios de riesgo para efectos de control y fiscalización.

Para el caso de medios de transporte que abandonen el territorio aduanero el Servicio Aduanero podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, utilizando los criterios de riesgo.

Artículo 240. Objeto de la inspección. La inspección, cuando proceda, tendrá por objeto verificar que los pasajeros y tripulantes del medio de transporte se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias en materia aduanera y adoptar las medidas de vigilancia y seguridad fiscal que fueren necesarias sobre las mercancías.

Entre otras medidas de vigilancia y seguridad, la Autoridad Aduanera podrá ordenar la colocación de los precintos en los bultos o el cierre de bodegas o compartimientos mediante sellos, cerraduras o marchamos. La violación de estos mecanismos de seguridad estará sujeta a las sanciones previstas en la legislación correspondiente.

El resultado de la visita de inspección se consignará en un acta que contendrá las incidencias detectadas al momento de la inspección.

Artículo 241. Prohibición de venta u obsequio de mercancías. Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, a personas particulares o a funcionarios o empleados públicos. Lo anterior sin perjuicio de las mercancías que constituyen provisiones de abordo a las cuales se dará el tratamiento aduanero previsto en este Reglamento.

Artículo 242. Obligación de proporcionar información. Los transportistas están obligados a proporcionar mediante transmisión electrónica u otros medios autorizados, cuando corresponda, la información contenida en los documentos siguientes:

- a) Manifiesto general de carga;
- b) Documento de transporte;
- c) Lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con indicación si se va a efectuar su desembarque;
- d) Lista de provisiones de a bordo;
- e) Guía de envíos postales;
- f) Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto aduanero de arribo en el territorio aduanero;
- g) Listado de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas por cada puerto de destino; y
- h) Otros legalmente exigibles.

Cuando se trate de medios de transporte que arriben sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.

Artículo 243. Información del manifiesto de carga. El manifiesto de carga contendrá entre otros, según el tipo de tráfico, los datos siguientes:

- a) Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;
- b) La nacionalidad, nombre de la nave, del vapor o del buque y matrícula del medio de transporte, según el tráfico que se trate;

c) Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos;

d) Código de identificación y número de los contenedores que transporte, así como la información relacionada con el destino de la mercancía que contiene y demás equipo que utilice para transportar la carga. También deberá indicar la cantidad y número de los contenedores vacíos;

e) Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. Asimismo, deberá indicarse si transporta mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;

f) Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;

g) Total de bultos;

h) Peso total de la carga, en kilogramos;

i) Descripción de las mercancías;

j) Lugar y fecha en que se expide el documento; y

k) Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista.

Artículo 244. Información complementaria. Al momento del arribo, el transportista deberá comunicar a la Autoridad Aduanera, toda circunstancia que refleje el estado físico de las mercancías, tales como mermas, daños o averías, producidos durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado.

Artículo 245. Transmisión anticipada del manifiesto de carga. El transportista aduanero deberá suministrar al Servicio Aduanero la información correspondiente del manifiesto de carga, mediante transmisión electrónica de datos y de acuerdo con los formatos que éste defina.

Esta información se suministrará en los plazos que el Servicio Aduanero determine o en los siguientes:

a) Tratándose de tráfico marítimo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de veinticuatro horas del arribo del vehículo al puerto aduanero. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;

b) Tratándose de tráfico aéreo, la información se deberá transmitir con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;

c) En el caso de las empresas desconsolidadoras y de entrega rápida o courier deberán efectuar la transmisión de sus manifiestos anticipadamente al arribo de la aeronave; o

d) Tratándose del transporte terrestre, el manifiesto de carga podrá ser transmitido electrónicamente en forma anticipada y excepcionalmente podrá ser presentado al momento del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente o recinto aduanero habilitado.

El transportista podrá modificar la información del manifiesto de carga previamente transmitido, hasta antes de la recepción oficial del medio de transporte.

Para el caso de los manifiestos de salida cada Servicio Aduanero establecerá los plazos en los cuales deberá transmitirse los mismos.

Artículo 246. Defectos en la información transmitida del manifiesto

de carga. El Servicio Aduanero no dará el trámite correspondiente a la transmisión de la información del manifiesto de carga que contenga defectos en la información requerida por éste.

Cuando el manifiesto de carga no aparezca registrado en el sistema aduanero y la entidad transmisora aduzca que el mismo fue enviado electrónicamente, para considerarse transmitido el transmisor deberá presentar el número de registro o copia del mensaje de aceptación el cual tendrá que ser validado en el sistema informático aduanero.

El Servicio Aduanero regulará la forma y condiciones para la presentación del manifiesto de carga por eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la transmisión del mismo.

CAPÍTULO II ARRIBO FORZOSO

Artículo 247. Arribo forzoso. En el caso de arribo forzoso, el transportista deberá dar aviso a la Autoridad Aduanera competente dentro del mismo día de producido dicho arribo, especificando los motivos o causas del mismo.

Artículo 248. Control de la Autoridad Aduanera. Al tener conocimiento de haberse producido un arribo forzoso, ya sea por aviso del transportista o por cualquier otro medio, la Autoridad Aduanera se constituirá de inmediato en el lugar del arribo y solicitará al responsable del medio de transporte la presentación del manifiesto de carga; en caso de que éste no existiera, levantará acta en la que se especificará la información necesaria.

Los medios de transporte que lleguen en arribo forzoso, su cargamento y demás efectos, permanecerán bajo el control del Servicio Aduanero.

Artículo 249. Autorización de descarga en arribo forzoso. Si por razones justificadas hubiere necesidad del desembarque de las mercancías del medio de transporte en arribo forzoso, la Autoridad Aduanera autorizará la descarga siempre y cuando se haga en su presencia.

No obstante, si la razón del arribo forzoso del medio de transporte fuere por causa de un peligro inminente debidamente justificado, el transportista podrá bajo su exclusiva responsabilidad, permitir la descarga de las mercancías, aún antes de haber sido autorizado por la Autoridad Aduanera. En ambos casos, no se aplicará sanción alguna.

Pasada la emergencia, el transportista deberá presentar el manifiesto de carga correspondiente a la Autoridad Aduanera más cercana al lugar de desembarque.

Si el medio de transporte llevara mercancías consignadas al territorio aduanero, la Autoridad Aduanera una vez formalizados los requisitos contemplados en el Código y este Reglamento, autorizará en definitiva su descarga y/o permanencia en la zona primaria aduanera, en espera de la asignación del régimen aduanero correspondiente por parte del o los consignatarios.

Artículo 250. Comprobación del caso fortuito o fuerza mayor. De comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor que dio lugar al arribo forzoso, se podrá autorizar la continuación del viaje, el transbordo o la descarga de las mercancías.

Si las justificaciones presentadas se estiman inaceptables, la Autoridad Aduanera ordenará la aprehensión del medio de transporte, el depósito de las mercancías y deducirá las responsabilidades que correspondan.

CAPÍTULO III DESEMBARQUE TEMPORAL DE ROPA DE TRIPULACIONES Y OTRAS MERCANCÍAS

Artículo 251. Procedimiento para el desembarque temporal de ropa de tripulaciones y otras mercancías. El desembarque temporal de ropa o de otros artículos, para su lavado o desinfectado, podrá efectuarse previa autorización de la Autoridad Aduanera competente, cuando el capitán de la embarcación o el agente naviero, presente ante la aduana una solicitud en la que señale el motivo del desembarque, el listado de las mercancías que van a ser desembarcadas, así como el plazo y el lugar en donde se efectuará este servicio.

Las mercancías deberán reembarcarse previo al zarpe de la embarcación y serán presentadas para su revisión ante la aduana correspondiente, exhibiendo la copia de la autorización que se haya otorgado para el desembarque.

Los tributos deberán ser pagados por el agente naviero o el capitán de la embarcación, cuando las mercancías a que se refiere este Artículo no sean reembarcadas dentro del plazo señalado en la autorización correspondiente.

Artículo 252. Depósito de mercancías en tráfico aéreo. Las empresas autorizadas para prestar el servicio internacional de transporte de personas y mercancías, por vía aérea, podrán depositar en los lugares asignados para el efecto dentro de la zona primaria de la aduana, las mercancías de procedencia extranjera indispensables para satisfacer las necesidades básicas de atención al pasajero y la tripulación durante el vuelo, cumpliendo los requisitos y condiciones que señale el Servicio Aduanero mediante la autorización respectiva.

CAPÍTULO IV

DESCONSOLIDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 253. Operaciones de desconsolidación. Las operaciones de desconsolidación se efectuarán en las zonas primarias o de operación aduanera autorizadas para esos efectos, tomando en cuenta las condiciones de infraestructura y los procedimientos establecidos.

El desconsolidador de carga deberá consignar en los conocimientos de embarque que emita, el número de identificación del conocimiento matriz previamente transmitido a la aduana de ingreso por el transportista.

Artículo 254. Proceso de consolidación de carga. La consolidación de carga procederá en los casos de salida de mercancías del territorio aduanero y estará a cargo del auxiliar autorizado quien recibe y agrupa mercancías de varios destinatarios, bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas, ya sea por sí o por medio de un prestador de servicios de transporte. A estos efectos, asume la condición de encargado de la carga y emite un único documento que debe respaldar al manifiesto de carga.

Artículo 255. Lugar autorizado para la consolidación. La consolidación de carga deberá realizarse en las terminales de carga o depósitos aduaneros autorizados u otra zona de operación habilitada por el Servicio Aduanero, en donde además, se colocarán los dispositivos de seguridad para su posterior embarque.

CAPÍTULO V

DE LA CARGA, DESCARGA, TRANSBORDO, REEMBARQUE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MERCANCÍAS

SECCIÓN I CARGA Y DESCARGA

Artículo 256. Carga o descarga. Concluida la recepción legal del medio de transporte, se autorizará, bajo control aduanero, la carga o descarga de las mercancías y el embarque o desembarque de tripulantes y pasajeros o cualquier otra operación aduanera precedente.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, para lo cual operará el control respectivo, pudiendo auxiliarse del control que al efecto operen las entidades administradoras de los recintos portuarios o aéreos y las propias empresas de transporte, consignando en el manifiesto el resultado de la operación y lo comunicará de inmediato a la aduana por los medios que el Servicio Aduanero habilite.

El funcionario designado, cuando corresponda, para realizar la inspección dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga, especialmente en lo relativo a la identificación, las cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados o cargados, sus números de marchamo, las diferencias con el manifiesto de carga, hora y fecha.

El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga, por medio del sistema informático u otro medio autorizado.

Artículo 257. Descarga y carga de unidades de transporte y recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero: Cuando el Servicio Aduanero haya autorizado realizar la descarga, carga de unidades de transporte o recepción de mercancías bajo responsabilidad del transportista aduanero, éste reportará a la aduana competente en las siguientes tres horas hábiles después de finalizada la operación, las unidades de transporte o los bultos efectivamente descargados, cargados o recibidos, los números de marchamo y otros datos que requiera el Servicio Aduanero.

Artículo 258. Otros lugares habilitados para la carga o descarga. La Autoridad Aduanera podrá autorizar que las mercancías se carguen o descarguen en otros lugares no habilitados, previa solicitud del consignatario, el transportista o su representante legal, según el caso, atendiendo a:

- a) Su naturaleza, tales como: plantas y animales vivos;
- b) Su urgencia o justificación, tales como: mercancías refrigeradas, vacunas, sueros y envíos de socorro;
- c) Su peligrosidad, tales como: mercancías explosivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, tóxicas y radiactivas;
- d) Su carácter perecedero o de fácil descomposición, tales como: flores, frutas y carnes frescas o refrigeradas;
- e) Su volumen, dimensiones o falta de infraestructura; y
- f) Otros que establezca el Servicio Aduanero correspondiente.

Artículo 259. Ingreso o salida por aduana distinta. Las mercancías destinadas a ingresar o salir por una determinada aduana podrán hacerlo por otra del mismo territorio aduanero, con la misma documentación de origen, siempre y cuando:

- a) La de destino haya sido cerrada o se encuentre imposibilitada para recibir la carga, por cualquier circunstancia debidamente justificada por el Servicio Aduanero;
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado ante la aduana; o
- c) El capitán de la embarcación o consignatario de las mercancías vía marítima solicite en forma justificada, descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino.

En este caso, la aduana receptora, recibirá los bultos u otros elementos de transporte, con base en los manifiestos de carga o el medio autorizado. El funcionario competente o la persona autorizada procederá a recibirlos, consignará su aprobación o efectuará las observaciones por los medios autorizados; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de medidas de control en ejercicio de la potestad aduanera.

En el caso de mercancías que por sus condiciones y naturaleza hayan sido autorizadas para ingresar o salir exclusivamente por determinada aduana, el cambio de aduana de ingreso o egreso deberá solicitarlo el interesado a la autoridad competente.

Artículo 260. Autorización de salida. La Autoridad Aduanera otorgará la autorización de salida de mercancías y unidades de transporte hacia el exterior del territorio aduanero, cuando se cumplan las formalidades y los requisitos aduaneros y no hubiere impedimento legal.

Artículo 261. Plazo para la justificación de faltantes y sobrantes. Los faltantes o sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince días.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción

de la carga o de la notificación del documento de recepción de la misma en el que se hará constar la diferencia detectada, según lo defina el Servicio Aduanero.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere justificado las diferencias, se promoverán las acciones legales que correspondan.

Artículo 262. Responsables de justificar los faltantes y sobrantes. Los responsables de justificar los sobrantes y faltantes son:

- a) El transportista o su representante legal en el puerto de carga o descarga.
- b) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de desembarque, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- c) El consolidador, la empresa de entrega rápida o courier, o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

El Servicio Aduanero podrá requerir, en casos calificados, que la justificación sea emitida por el representante legal del transportista en el puerto de embarque, el exportador o embarcador, el desconsolidador, la empresa de entrega rápida o courier, mediante la presentación del documento comprobatorio.

Artículo 263. Justificaciones de los faltantes. En la justificación de las mercancías faltantes deberá demostrarse, según el caso, que:

- a) No fueron cargadas en el medio de transporte;
- b) Fueron perdidas o destruidas durante el viaje;
- c) Fueron descargadas por error en lugar distinto al manifestado;
- d) No fueron descargadas del medio de transporte; u
- e) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero.

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la **Autoridad Aduanera**, ésta confirmará las cantidades recibidas, para efectos del despacho aduanero. Si el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto.

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los tres días posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

Artículo 264. Justificaciones de los sobrantes. En la justificación de las mercancías sobrantes deberá demostrarse, según el caso, que:

- a) Fueron descargadas por error o hicieron falta en otro puerto;
- b) Existen errores en la información transmitida, siempre que las mercancías sean de la misma clase y naturaleza a las manifestadas; u
- c) Otras causas permitidas por el Servicio Aduanero.

Recibidas y aceptadas las justificaciones por la Autoridad Aduanera, ésta confirmará las cantidades recibidas para efectos de ser agregados al manifiesto de carga.

Si no acepta las justificaciones presentadas, emitirá resolución razonada dentro de los tres días posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

En caso que no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes se considerarán en abandono y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada.

Artículo 265. Caso especial de diferencias. En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso, respecto de lo manifestado.

Artículo 266. Rectificación del manifiesto de carga. Presentadas y aceptadas las justificaciones de los faltantes y sobrantes, la Autoridad Aduanera a más tardar dentro del día hábil siguiente resolverá y ordenará practicar las rectificaciones en el respectivo manifiesto de carga u otro medio que haga sus veces, en la forma siguiente:

- a) Rebajando del correspondiente manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados; o
- b) Agregando, al manifiesto de carga los sobrantes debidamente justificados.

Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes u operaciones aduaneras. En este caso, el plazo del depósito temporal, se computará a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes.

Artículo 267. Bultos o elementos de transporte dañados, saqueados o deteriorados. En caso que la descarga de bultos o elementos de transporte con señales de daño, saqueo o deterioro se realice con intervención de la Autoridad Aduanera, ésta en conjunto con el representante de la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios y el transportista aduanero declarante del ingreso de las mercancías al territorio aduanero, levantará acta o dejará constancia de ello. Asimismo, la Autoridad Aduanera ordenará al transportista la separación de los mismos para la verificación de su contenido y peso y posterior reconstrucción, reembalaje, precintado, sellado o que se tomen otras medidas de seguridad y protección pertinentes de los bultos o elementos de transporte.

En caso que la descarga se realice sin la presencia de la Autoridad Aduanera, previamente autorizada por dicha autoridad, el transportista aduanero en conjunto con el representante de la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, deberá dentro de la zona portuaria, contar y verificar los bultos o mercancías averiados o con signos de haber sido violados y reportar el resultado en forma inmediata a la aduana. Dicho resultado, el transportista deberá transmitirlo o presentarlo a la Autoridad Aduanera por escrito y debidamente firmado por la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios avalando su contenido.

Artículo 268. Control de permanencia y salida de la zona portuaria o aeroportuaria. La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, transmitirá por medios electrónicos a la Autoridad Aduanera correspondiente, conforme las disposiciones que fije el Servicio Aduanero, un reporte semanal de los medios de transporte descargados en el puerto, de las mercancías descargadas en sus bodegas y del itinerario dispuesto en forma anticipada por la autoridad portuaria o aeroportuaria, para el atraque de buques o arribo de aeronaves durante esa semana.

La autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, no permitirá la salida efectiva de los medios de transporte y sus cargas de la zona primaria, sin autorización de la Autoridad Aduanera.

Artículo 269. Cancelación del manifiesto. Con la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera, se procederá, en su caso, a la cancelación del documento de transporte dentro del manifiesto de carga.

Se entenderá que la cancelación de todos los documentos de transporte dará como resultado la cancelación del manifiesto de carga.

La cancelación se efectuará en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga.

SECCIÓN II DEL TRANSBORDO

Artículo 270. Procedencia. El transbordo procederá cuando las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y en el mismo se indique la aduana

en donde se efectuará aquél, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

Artículo 271. Transbordo directo e indirecto. Transbordo directo es aquel en que las mercancías se transfieren directamente de un medio de transporte a otro.

Transbordo indirecto es aquel en que las mercancías se transfieren de un medio de transporte a otro, después de haber sido depositadas en los recintos aduaneros. En ambos casos se exigirá el manifiesto respectivo.

Artículo 272. Solicitud. La solicitud de transbordo se presentará a la Autoridad Aduanera por el transportista, el consignatario o su representante, en los formatos y mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados y contendrá la información siguiente:

- a) Identificación del porteador;
- b) Identificación del medio de transporte en que arribaron las mercancías y de aquel que las llevará a su destino final;
- c) Número del manifiesto de carga;
- d) Cantidad, peso y descripción genérica de la mercancía;
- e) Justificaciones para la realización del transbordo e indicación del lugar en donde se realizará el mismo;
- f) Indicación del destino final de la mercancía; e
- g) Indicación de requerimiento de actividades complementarias.

Cuando la Autoridad Aduanera así lo requiera, con la solicitud relacionada deberá acompañarse copia del manifiesto de carga.

Artículo 273. Transbordos permitidos. El Servicio Aduanero podrá permitir el transbordo de las mercancías de un medio de transporte a otro, debiendo comprender la totalidad del documento de transporte incluido en el manifiesto de carga.

Artículo 274. Intervención de la Autoridad Aduanera. Las operaciones de transbordo siempre requerirán de la intervención de la Autoridad Aduanera, inclusive de otra autoridad competente, cuando corresponda.

Las operaciones de transbordo únicamente se podrán realizar en las instalaciones de la aduana correspondiente o en las zonas de operación que autorice el Servicio Aduanero, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad y manipulación adecuadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero, que amerite realizar la operación en otra aduana o lugar que para el efecto habilite el mismo.

Artículo 275. Cancelación de documento de transporte. El documento de transporte, incluido en el manifiesto de ingreso, se cancelará en los casos que proceda, una vez realizado el transbordo y registrado en el manifiesto de salida.

Artículo 276. Plazo para efectuar el transbordo. El transbordo deberá efectuarse bajo control y condiciones que la Autoridad Aduanera determine, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, contado a partir de su autorización.

Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el transbordo, deberá indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuarse el transbordo dentro del plazo señalado o el plazo mayor concedido, en su caso, la mercancía causará abandono.

Artículo 277. Mercancías de manipulación especial. Se podrá autorizar

el transbordo de mercancías peligrosas, tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, cuya manipulación pueda poner en peligro la salud o seguridad común y en general aquellas que requieran una manipulación técnica o especializada, cuando se cumplan con los requerimientos y condiciones exigidas por la autoridad competente.

Artículo 278. Mercancías dañadas o destruidas. Las mercancías que durante las operaciones de transbordo resultaren dañadas o destruidas, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor podrán ser:

- a) Importadas en el estado en que se encuentren; o
- b) Inutilizadas totalmente, bajo el control del Servicio Aduanero.

Artículo 279. Actividades complementarias. La Autoridad Aduanera podrá autorizar, durante el proceso de transbordo, que las mercancías sean objeto de:

- a) Reagrupamiento;
- b) Identificación de bultos; y
- c) Reparación o reemplazo de embalajes defectuosos.

SECCIÓN III DEL REEMBARQUE

Artículo 280. Solicitud de reembarque. La solicitud de reembarque de las mercancías extranjeras desembarcadas por error, se presentará a la Autoridad Aduanera que corresponda por el transportista, el consignatario o su representante, en los formatos y mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados.

La Autoridad Aduanera podrá autorizar en forma expresa la operación de reembarque, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 67 del Código.

Artículo 281. Plazo para efectuar el reembarque. Para conceder la autorización de reembarque, no se exigirá ninguna garantía y éste deberá realizarse dentro de un plazo de diez días contado a partir de la autorización.

Si por causa justificada el interesado necesitara un plazo mayor para realizar el reembarque, deberá indicarlo en solicitud por escrito y la Autoridad Aduanera, previo análisis, autorizará la ampliación del plazo, cuando proceda.

De no efectuarse el reembarque dentro ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan deducirse.

SECCIÓN IV DEL DEPÓSITO TEMPORAL

Artículo 282. Mercancías en depósito temporal. El consignatario, transportista, desconsolidador, empresas de entrega rápida o courier, agente aduanero o el apoderado especial aduanero podrán solicitar en su caso, en la forma y por los medios que el Servicio Aduanero establezca, el traslado de las mercancías a los depósitos temporales, salvo en el caso señalado en el Artículo 126 de este Reglamento.

Artículo 283. Plazo para el depósito temporal. Las mercancías podrán permanecer en depósito temporal durante el plazo máximo de veinte días, contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave. En el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte.

Transcurrido este plazo sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, se considerarán abandonadas.

Artículo 284. Comprobación. La entrada o salida de las mercancías del depósito temporal se comprobará por medios informáticos y bajo los procedimientos correspondientes a la operación o régimen autorizado y los fijados por el Servicio Aduanero.

Artículo 285. Solicitud para realizar actividades en depósito temporal. Para realizar las actividades contempladas en el Artículo 289 de este Reglamento, se presentará solicitud ante la Autoridad Aduanera

competente, por el consignatario, su representante, el agente aduanero o apoderado especial aduanero, desconsolidador o empresa de entrega rápida o courier.

La Autoridad Aduanera resolverá dentro del día hábil siguiente a su presentación. De autorizarse la actividad, ésta deberá realizarse en días y horas hábiles. Si la solicitud no es resuelta en el plazo señalado, se entenderá que la resolución es favorable al solicitante. Esta resolución en ningún caso suspende o amplía el plazo correspondiente al de permanencia en depósito temporal de las mercancías.

Artículo 286. Reporte de recepción. El depositario aduanero temporal al momento de recibir las mercancías para su custodia, deberá transmitir en forma electrónica al Servicio Aduanero el reporte de recepción del manifiesto de carga operado, indicando el resultado de la descarga dentro del plazo de tres horas de finalizada, consignando entre otros, la información contenida en el reporte de descarga de conformidad con lo establecido en el Artículo 489 de este Reglamento.

Artículo 287. Mercancías susceptibles de depósito temporal. En los depósitos temporales se ingresará toda clase de mercancías procedentes del exterior o que se encuentran en libre circulación destinadas a exportación, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

Cuando se trate de mercancías peligrosas se estará a lo establecido en el Artículo 234 de este Reglamento.

Artículo 288. Mercancías en estado de descomposición. Cuando las mercancías depositadas se encuentran en estado de descomposición o contaminación, el representante legal del depósito aduanero temporal, deberá dar aviso al Servicio Aduanero para que, previa intervención de la autoridad competente, se ordene su destrucción, dando aviso al interesado, del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma, para que asista al acto. De no acudir, se le tendrá por conforme. En la destrucción de las mercancías intervendrán las autoridades competentes a quienes se les notificará oportunamente la realización de dicho acto.

Los costos en que se incurran correrán a cargo del consignatario de las mercancías o del depositario cuando corresponda.

El consignatario podrá solicitar al Servicio Aduanero, le sean entregadas las mercancías que dentro de dichos embarques se encuentren en buen estado, procediéndose de acuerdo con el dictamen de la autoridad competente y darles la destinación correspondiente.

Artículo 289. Actividades durante el depósito temporal. Mientras las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la Autoridad Aduanera, en su caso, podrán ser objeto por parte del interesado de las actividades siguientes:

- a) Examen previo;
- b) Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta;
- c) Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d) Extracción de muestras para su análisis o registro;
- e) División o reembalaje;
- f) Vaciado o descarga parcial;
- g) Destrucción;
- h) Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- i) Cuidado de animales vivos;
- j) Las necesarias para la preservación de mercancías perecederas; y
- k) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 290. Responsabilidad. Las personas que hayan obtenido autorización para prestar los servicios de almacenamiento temporal de mercancías, responderán directamente ante el Servicio Aduanero por el monto de los tributos que graven las mercancías extraviadas, perdidas o deterioradas, ocurridos durante su almacenaje, por causas imputables al depositario.

TÍTULO V DEL DESPACHO ADUANERO

CAPÍTULO I ACTOS PREVIOS

SECCIÓN I RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Artículo 291. Definiciones. Para los efectos de la presente Sección, se seguirán las definiciones siguientes:

a) Autoridad competente para emitir resoluciones anticipadas, la cual podrá abreviarse como "autoridad competente": Servicio Aduanero y autoridad competente para la administración de tratados de cada Estado Parte, actuando conjunta o separadamente.

b) Identificación completa: Incluye el nombre completo del solicitante, sea persona natural o jurídica; el número del documento de identidad si es persona natural o del registro correspondiente si es persona jurídica; el nombre y número de registro tributario de la casa matriz si se trata de una sucursal y el número de registro de importador si es aplicable.

Artículo 292. Capacidad y representación. Todo importador, productor o exportador, sea persona natural o jurídica, tiene capacidad para solicitar a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada.

Los importadores, productores o exportadores, podrán presentar sus solicitudes personalmente o hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados.

Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para el efecto deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido. En este caso las solicitudes serán acumuladas y se expedirá una sola resolución anticipada.

Artículo 293. Forma y requisitos de la solicitud. Toda solicitud de expedición de una resolución anticipada deberá ser presentada por escrito a la autoridad competente, referirse a uno solo de los temas previstos en el Artículo 72 del Código y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Identificación completa y domicilio del o los solicitantes;
- b) Identificación completa y domicilio del representante legal o del apoderado del o los solicitantes, cuando a ello hubiere lugar;
- c) Indicación de la clase de resolución anticipada que se solicita expedir;
- d) Dirección o medios para recibir notificaciones respecto de su solicitud;
- e) Afirmación de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada, no ha sido importada;
- f) Afirmación bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada. El juramento se entiende prestado con la suscripción y presentación de la solicitud respectiva; y
- g) Descripción precisa y detallada de la mercancía objeto de la solicitud y de la demás información necesaria para emitir la resolución anticipada, así como su pretensión.

La información anteriormente relacionada se presentará por el solicitante en el formulario físico o electrónico, quien podrá añadir la información o aclaraciones que considere pertinentes. El solicitante deberá conservar, en su caso, la certificación de recibo por medios electrónicos como prueba de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 294. Documentos acompañados a la solicitud. A la solicitud debe acompañarse:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante;
- b) Prueba de la representación legal, mandato o poder, según corresponda;

y

c) Otros documentos que solicite el Servicio Aduanero de acuerdo a la clase de resolución que se solicite expedir.

Artículo 295. Oportunidad. No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que ya ha sido importada, cuyo proceso de despacho se ha iniciado, o que es objeto de un proceso de verificación o de una impugnación.

Artículo 296. Veracidad de la información. Si el solicitante proporciona información falsa, inexacta u omite circunstancias o hechos relevantes para la adopción de la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución anticipada expedida, la autoridad competente podrá anular, modificar o revocar la resolución y aplicar las sanciones a que hubiere lugar incluyendo acciones civiles, penales y administrativas.

Artículo 297. Desistimiento expreso. El solicitante podrá desistir en cualquier momento de sus peticiones, comunicándolo oportunamente a la autoridad competente. Sin embargo, si la autoridad competente considera necesario resolver la solicitud, podrá emitir una resolución general que aclare el tema objeto de la consulta desistida.

Artículo 298. Desistimiento tácito. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando, habiendo recibido el requerimiento de la autoridad competente de completar los requisitos o anexar documentos o las informaciones de que tratan los Artículos anteriores, no da respuesta en el plazo al que se refiere el Artículo 300 de este Reglamento, ya sea para consignar la información o documentos o para demostrar la imposibilidad de obtenerlos, o impertinencia de los mismos. En este evento la solicitud se archivará, sin perjuicio de que el solicitante presente posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 299. Expedición de las resoluciones anticipadas. La autoridad competente en cada caso dispondrá de un máximo de ciento cincuenta días calendario después de haber sido recibida la solicitud, para expedir la resolución anticipada, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la autoridad competente requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual se está solicitando una resolución anticipada.

Artículo 300. Peticiones incompletas. Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos o informaciones necesarias para emitir la resolución anticipada, la autoridad competente mandará a subsanar los que hicieran falta. El solicitante deberá aportarlos dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud por la autoridad competente, pudiéndose ampliar dicho plazo a solicitud del interesado.

Artículo 301. Continuidad de criterios. Al expedir la resolución anticipada, la autoridad competente mantendrá los mismos criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales pertinentes con respecto a las resoluciones anticipadas emitidas anteriormente a otros solicitantes, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en los aspectos esenciales. Cuando los criterios deban ser cambiados, la autoridad competente deberá explicar los motivos de dicho cambio en la resolución anticipada.

Artículo 302. Responsabilidad administrativa. El vencimiento del período para la expedición de la resolución anticipada, conforme al Artículo 299 de este Reglamento, no exime a los funcionarios de responsabilidad ni los exonera de la obligación de resolver la solicitud, siempre y cuando la operación de importación a que ésta se refiere no se hubiera efectuado.

Artículo 303. Características de las resoluciones. Las resoluciones anticipadas deberán ser emitidas por escrito y cubrir en su integridad el tema presentado por el solicitante más cualquier otra información que la autoridad competente considere pertinente.

Artículo 304. Contenido de las resoluciones. Las resoluciones anticipadas tendrán como mínimo las partes siguientes:

a) Encabezado que indique claramente la autoridad responsable de su expedición;

b) Fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base para su expedición;

c) Evaluación de la información que se adjunta a la solicitud;

d) Descripción exacta de las mercancías y, si fuera apropiado, una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos o descripciones detalladas pertinentes, presentadas con la solicitud;

e) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;

f) Descripción del proceso industrial y operaciones a que fue sometida la mercancía, previo ingreso al territorio aduanero de importación, cuando el tema de la solicitud así lo amerite;

g) Pronunciamiento sobre el tema objeto de la solicitud; y

h) Fecha de vigencia.

Artículo 305. Notificación. Las resoluciones anticipadas se notificarán al solicitante conforme a lo indicado por éste en la solicitud.

Artículo 306. Recursos. Las reclamaciones y los recursos aduaneros que se interpongan en contra de las resoluciones anticipadas emitidas por la Autoridad Aduanera, en su calidad de autoridad competente, se regirán por lo que se establece en el Capítulo respectivo de este Reglamento.

Para el caso de las resoluciones anticipadas emitidas por la autoridad competente para la administración de tratados de cada Estado Parte, los recursos serán los aplicables para dicha entidad.

Artículo 307. Vigencia. Las resoluciones anticipadas regirán a partir de la fecha de su notificación o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre que permanezcan los hechos y circunstancias allí evaluadas.

Artículo 308. Anulación, modificación o revocatoria. Las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por las mismas autoridades que las expedieron, de oficio o por petición del solicitante, cuando se presente una de las situaciones siguientes:

a) La autoridad competente tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa o inexacta. En estos casos la anulación se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución;

b) La autoridad competente considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada inicial. En este evento, la modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución; o

c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento. En este evento, la modificación se aplicará sólo a partir de la fecha de modificación de estas normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la autoridad competente pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigencia, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

Artículo 309. Publicación de las resoluciones. La autoridad competente publicará las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes en su sitio de la Internet.

Con el propósito de preservar la confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación nacional de cada Estado Parte, la autoridad competente deberá mantener la información suministrada con carácter confidencial por el solicitante.

Las resoluciones anticipadas firmes también deberán ser difundidas a todas las oficinas aduaneras, comenzando por aquella donde las mercancías serán declaradas.

Artículo 310. Carácter vinculante de las resoluciones anticipadas.

Las resoluciones anticipadas son de obligatorio cumplimiento para los particulares y para la autoridad competente al momento de su presentación en todas las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición.

**SECCIÓN II
EXAMEN PREVIO**

Artículo 311. Examen previo. Para efectos del Artículo 74 del Código, el declarante o su representante tendrá derecho a efectuar el examen previo de las mercancías por despachar.

Para efectuar el examen previo de las mercancías, el depositario estará obligado a brindar las facilidades necesarias al consignatario para la práctica de dicha diligencia.

Artículo 312. Práctica del examen previo. Durante el examen previo, no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías. En la declaración de mercancías deberá indicarse que se practicó el examen previo, cuando éste se hubiere efectuado.

El depositario debe tomar las medidas pertinentes de conservación y custodia durante la práctica del examen previo.

Tratándose de mercancías ubicadas en recintos bajo custodia de la Autoridad Aduanera, se deberá presentar solicitud ante dicha Autoridad, en la que se manifieste la intención de examinar físicamente las mercancías.

Del resultado del examen previo deberá levantarse un acta firmada por quien lo efectuó y por el representante del depositario, quedando dicha acta bajo custodia del depositario.

Artículo 313. Discrepancias durante el examen previo. En caso de que se encontraren discrepancias respecto de la documentación de soporte al momento de realizar el examen previo, la Autoridad Aduanera designada o el representante del depósito verificará el hecho y lo hará constar en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera. Copia de dicho informe podrá anexarse a la declaración aduanera respectiva.

**SECCIÓN III
CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

Artículo 314. Corrección de documentos de transporte. Podrán modificarse a través de carta de corrección, emitida por el porteador en el lugar de embarque o por el agente o representante del embarcador en el Estado Parte, según sea el caso, datos contenidos en los documentos de transporte. Dichas correcciones deberán efectuarse antes del despacho de las mercancías.

Continuará...

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9229 – M. 1889855 – Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BIOFARMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVERSAM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES PARA USO HUMANO.

Opóngase:
Presentada: Expediente No. 2008-01956, veintiocho de mayo, del año

dos mil ocho. Managua, cuatro de julio del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 9232 – M. 1889855 – Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de E.I., DuPont de Nemours and Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORONA

Para proteger:
Clase: 1

POLIMERO PARA USO EN LA FABRICACION DE ALFOMBRAS, PELICULAS Y TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES Y NO TEJIDAS.

Clase: 22
FIBRA PARA USO EN LA ALFOMBRAS Y TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES Y NO TEJIDAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente No. 2008-01954, veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Managua, cuatro de julio del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10497 - M 1915701 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GEELY, que consiste en DOS CÍRCULOS UNO CONTENIDO EN EL OTRO, EN MEDIO DE ESTOS ES DE COLOR AZUL Y SE OBSERVA LA PALABRA GEELY EN LETRAS GRUESAS Y DE COLOR GRIS CLARO; EL CÍRCULO DEL CENTRO ES DE COLOR CELESTE, DENTRO DE EL SE OBSERVA UN CONO DE COLOR GRIS CLARO, INCLINADA HACIA ATRÁS, DEL ANGULO SUPERIOR HACIA EL ANGULO INFERIOR DERECHO DEL CONO SE OBSERVAN FRANJAS DE COLOR CELESTE QUE LO ATRAVIESAN DE FORMA DIAGONAL, clase: 37 Internacional, Exp. 2006-01321, a favor de: GEELY HOLDING GROUP CO. LTD., de China, bajo el No. 0801420, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 69, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10498 - M 1915703 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELSKIN, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03000, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801435, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 82, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10499 - M 1915702 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHYTOLASTIN, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-03001, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801436, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 83, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10500 - M 1915705 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GESTRINON, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03007, a

favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801440, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 87, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10501 - M 1915704 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHYTOLASTIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03008, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801441, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 88, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10502 - M 1915706 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DULVANEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03004, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801439, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 86, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10503 - M 1915707 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELSKIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03003, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801438, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 85, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10504 - M 1915708 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTILIB, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03002, a favor de: Gybopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801437, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 84, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10622 - M 7171849 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NEGOCIOS INCLUSIVOS, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-02260, a favor de: Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo, de República de Nicaragua, bajo el No. 0801386, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 38, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10623 - M 1881305 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TYKERB, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02846, a favor de:

SMITHKLINE BEECHAM (CORK) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0601154, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 43, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10624 - M 1881318 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: kkidsCare, Consiste en la denominación kidsCare – diseño, subrayada por una línea de oclor rojo, la letra “k” inicial es de color claro y “kids” escrita en color rojo con una línea vertical de la letra “k” sobre el ángulo de la letra “k” inicial; la letra “i” tiene cuatro puntos, dos rojos y dos color naranja; la palabra “Care” es de color naranja, clases: 5, 16, 41 y 44 Internacional, Exp. 2006-01890, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0703004, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10625 - M 1682246 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEPAVITAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03527, a favor de: FARMAMEDICA, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0801099, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 20, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10626 - M 1881315 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNOMUNAL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00779, a favor de: POLICHEM S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 0703025, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10627 - M 1881312 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYSTIC CRISTALS, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02584, a favor de: INVERSORA LUMIRT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República Oriental de Uruguay, bajo el No. 0801088, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 10, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10628 - M 1881311 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SINEDOL, clase: 5, Internacional, Exp. 2005-04116 a favor de: LABORATORIOS SUED, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 0602222, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10629 - M 1881310 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DE-ME, clase: 30 Internacional, Exp. 2005-04195, a favor de: (TRAFINSA) TRANS-FOOD INTERNATIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 0602223, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10630 - M 1682243 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CODA, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-03282, a favor de: ACE Limited, de Bermuda, bajo el No. 0801096, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 17, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10631 - M 1682241 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROY VIGAN For Men, Consistente en una etiqueta en la cual se aprecia la figura de dos leones en color negro, sosteniendo con sus patas delanteras un escudo estilizado en color negro combinado con rojo, con la parte superior en forma de corona; debajo del escudo entre los dos leones se observa una cinta en la cual se lee: ROY VIGAN, en letras blancas, más abajo de esta se lee la denominación ROY VIGAN, en letras negras estilizadas, a continuación se lee: For Men, en letras negras y luego la leyenda 24 HORAS DE PROTECCION, el N° 24 en color rojo y horas en el centro de dos barras en forma de cápsula, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-02292, a favor de: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), de República de Honduras, bajo el No. 0801150, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 68, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10632 - M 1881317 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MEDIAEDGE: CIA, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02674, a favor de: WPP PROPERTIES, de EE.UU., bajo el No. 0703007, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 47, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10633 - M 1881316 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MINDSHARE, clase: 35 Internacional, Exp. 2006-02673, a favor de: WPP PROPERTIES, de EE.UU., bajo el No. 0702752, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10634 - M 1881314 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTIVITAMIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00427, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0703018, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 57, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10635 - M 1881309 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XISTIPAC, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02904, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601160, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 49, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10636 - M 1881308 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XISTORIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02926, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601161, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 50, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10637 - M 1881307 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XISTIDOC, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02902, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601158, Tomo: 234, de Inscripciones del año 2006, Folio: 47, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10638 - M 1881306 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XISTOREL, clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02903, a favor de: MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 0601159, Tomo: 234, de Inscripciones del año 2006, Folio: 48, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10639 - M 1682240 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTANIS, UNA ETIQUETA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES ROJO, AMARILLO, NARANJA, MARRÓN, AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACIÓN BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA "B" HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA FONDO AMARILLO CON PUNTAS A SU ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE CHICHARRONES Y UNA CAZUELA DELINEADA EN AZUL; AL LADO IZQUIERDO EN MÁS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACIÓN BOTANIS, MÁS ABAJO SE OBSERVA OTRA FIGURA ESTILIZADA EN COLOR MARRÓN CON PUNTAS QUE SEMEJAN RAYOS, A LA DERECHA UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-01645, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801062, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 239, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10640 - M 1682239 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTANIS, Una etiqueta en forma rectangular cuyo fondo es una trama de figuras estilizadas en colores naranja, rojo arcilla, marrón, amarillo, pastel; en la parte superior de la etiqueta se lee la denominación BOTANIS en letras estilizadas, color claro combinadas con amarillo, y sombreadas en oscuro, al lado superior de la "B" hay una pequeña figura de fondo amarillo, debajo de BOTANIS se observa un gato comiendo de pie sobre una figura estilizada fondo amarillo con puntas alrededor que semeja rayos, a su lado varias figuras de nachos y un trozo de queso; al lado izquierdo en más pequeño se aprecia el mismo gato y la denominación BOTANIS, más abajo otra figura estilizada de fondo color pastel con puntas que semejan rayos; al lado derecho una parte de esta misma figura, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-01644, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801139, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 57, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10641 - M 1682237 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTANIS, UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES ROJO, AMARILLO, DE DIFERENTES TONOS, AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACIÓN BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA LETRA "B" HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA FONDO AMARILLO ENCENDIDO CON PUNTAS ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE TOSTADAS, UN CHILE Y UNA CAZUELA; AL LADO IZQUIERDO EN MÁS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACIÓN BOTANIS, A LA DERECHA UNA PARTE DE LA MISMA FIGURA, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-01646, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801140, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 58, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10642 - M 1682236 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTANIS, UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES NARANJA, ROJO, AMARILLO, AZUL, PASTEL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACIÓN BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMARILLO, SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA "B" HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO AZUL, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO SONRIENTE DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA DE FONDO AMARILLO CON PUNTAS A SU ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE DEDITOS Y UN TROZO DE QUESO; AL LADO IZQUIERDO EN MÁS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACIÓN BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA LA MISMA FIGURA EN DONDE ESTA DE PIE EL GATO Y AL LADO DERECHO UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-01651, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de

Guatemala, bajo el No. 0801143, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 61, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10643 - M 1682235 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOTANIS, UNA ETIQUETA EN FORMA RECTANGULAR CUYO FONDO ES UNA TRAMA DE FIGURAS ESTILIZADAS EN COLORES VERDE, MARRÓN, NARANJA, PASTEL, EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE LA DENOMINACIÓN BOTANIS, EN LETRAS ESTILIZADAS, COLOR CLARO COMBINADAS CON AMATILLO Y SOMBREADAS EN OSCURO, AL LADO SUPERIOR DE LA "B" HAY UNA PEQUEÑA FIGURA DE FONDO VERDE, DEBAJO DE BOTANIS SE OBSERVA UN GATO COMIENDO DE PIE SOBRE UNA FIGURA ESTILIZADA COLOR PASTEL CON PUNTAS ALREDEDOR QUE SEMEJAN RAYOS, A SU LADO VARIAS FIGURAS DE NACHOS Y UNA CHILE; AL LADO IZQUIERDO EN MAS PEQUEÑO SE APRECIA EL MISMO GATO Y LA DENOMINACIÓN BOTANIS, MAS ABAJO SE OBSERVA LA MISMA FIGURA EN DONDE ESTA DE PIE EL GATO, A LA DERECHA UNA PARTE DE ESTA MISMA FIGURA, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2007-01648, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801142, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 60, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10644 - M 1881313 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NUTRIMOVIL, NUTRIMOVIL Y DISEÑO: Consiste en un diseño que evoca un corazón, en color azul claro, abierto al lado derecho y junto a el se lee la denominación "NUTRIMOVIL", "NUTRI" en letras gruesas, color rojo con la letra "N" puesta sobre el lado izquierdo del corazón y "MOVIL" escrita en color azul claro, clase: 44 Internacional, Exp. 2007-03273, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801093, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 15, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10645 - M 1889467 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de una figura en forma de remolino en color oscuro, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-03038, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801090, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 12, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10646 - M 1682250 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de una figura estilizada en forma de remolino en color gris claro, rojo, amarillo y naranja, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-03175, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801091, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 13, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10647 - M 1682249 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Nestlé PROFESSIONAL, Consiste en el diseño de una figura estilizada en forma de remonilo en color gris claro, rojo, amarillo y naranja, al lado derecho junto al diseño se lee la denominación "Nestlé", escrita en letras estilizadas, color gris claro, la letra "N" termina con una línea horizontal en la parte superior que finaliza en la "S" y la tilde la letra "e", es una pequeña línea horizontal; en la parte inferior se lee la palabra PROFESSIONAL, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-03176, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801092, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 14, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10648 - M 1682248 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, una etiqueta de fondo amarillo, en la cual se observa un recipiente conteniendo alimento y dentro se aprecia un cucharón, a un lado del recipiente se aprecian varios ingredientes que son utilizados en la preparación del alimento, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02605, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801083, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 6, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10649 - M 1682247 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una etiqueta de fondo amarillo, en la cual se observa un recipiente conteniendo alimento y dentro se aprecia un cucharón, a un lado del recipiente se aprecian varios ingredientes que son utilizados en la preparación del alimento, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02585, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801081, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 4, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10650 - M 1682245 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en una etiqueta rectangular donde se aprecian vegetales como zanahora, espigas de trigo, mazorcas de maíz, trozos de queso y carne; en el centro se observa la figura de un panel, en la parte inferior de la etiqueta se aprecian pequeñas figuras de alimento colocadas en la parte superior de una franja ondulada, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-03392, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801097, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 18, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10651 - M 1682244 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEALTHFUL LIFE, Consiste en una etiqueta rectangular

donde se aprecian vegetales como zanahoria, espigas de trigo, mazorcas de maíz, trozos de queso y carne; en el centro se observa la figura de un panel dentro del cual se lee: HEALTHFULL LIFE, en la parte inferior de la etiqueta se aprecian pequeñas figuras de alimento colocadas en la parte superior de una franja ondulada, clase: 31 Internacional, Exp. 2007-03393, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 0801098, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 19, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10652 - M 1890762 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUVI, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00919, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801127, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 47, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10653 - M 1890761 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: UN CHIP CON ACTITUD, Exp. 2007-02252, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801072, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 72.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10654 - M 1890763 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ZAMBOS NATURAL DEL TROPICO, Exp. 2007-02250, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801071, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 71.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10655 - M 1890764 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SONRIELE A LA VIDA, Exp. 2007-02248, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801070, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 70.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10656 - M 1890765 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHAPAS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02592, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801089, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 11, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10657 - M 1890766 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CRUJI-SABROSAS, Exp. 2007-02583, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801087, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 73.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10658 - M 1890767 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHIPBOY, Consiste en un personaje juvenil cuya cabeza tiene forma triangular como de una tortilla (chip) nacho, luce un aro en una de sus orejas (puede ser izquierda o derecha), lleva barba, denota alegría en su expresión facial; viste camiseta blanca con mangas color morado claro, pantalones cargo color verde y tenis color azul y gris claro; este personaje puede verse en diferentes situaciones, posiciones, expresiones y vestuarios de acuerdo a la intención del mensaje que se quiera transmitir con el, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01316, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801137, Tomo: 259, de Inscripciones del año 2008, Folio: 55 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10659 - M 1890768 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, CONSISTE EN UN LEON ESTILIZADO CON UNA MELENA CAFÉ, CUERPO AMARILLENTO, EN SU TORAX, ABDOMEN Y ALGUNAS PARTES DE SUS PATAS TIENEN UN COLOR AMARILLO PÁLIDO O BLANCOS; TIENE UNA EXPRESIÓN PERMANENTE DE ALEGRÍA, CON UNA AMPLIA SONRISA EN SU CARA; PUEDE VARIAR SUS MOVIMIENTOS, ACTIVIDADES, ATUENDOS Y ACTITUDES DE ACUERDO AL SABOR QUE ESTE REPRESENTANDO; POR LO GENERAL ESTAS ACTIVIDADES QUE REALIZA SON DEPORTIVAS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02480, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801192, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 109, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10660 - M 1682234 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEL RANCHO TACO BARBACOA, CONSISTE EN UN EMPAQUE QUE PRESENTA UN FONDO DE DOS COLORES SEPARADOS EN FORMA VERTICAL APROXIMADAMENTE AL CENTRO DEL EMPAQUE, ESTOS COLORES TIENEN FRANTAS VERTICALES ONDULADAS CON TONOS DEL MISMO COLOR; LOS TEXTOS DEL EMPAQUE COMIENZAN CON LA PALABRA "NUEVOS" AL LADO SUPERIOR IZQUIERDO, AL LADO SUPERIOR DERECHO DEL EMPAQUE SE VE EL LOGO "SON DE YUMMIES"; IMMEDIATAMENTE ABAJO SE VE LA MARCA REGISTRADA "DEL RANCHO", EN COLOR NEGRO CON BORDE BLANCO Y DEBAJO DE ESTA EN GRAN TAMAÑO SE LEE LA PALABRA "TACO" EN LETRAS CURSIVAS EN COLOR BLANCO CON BORDE INTERNO NEGRO, BORDE INTERMEDIO ROJO Y BORDE EXTERNO ANARANJADO, Y PROYECTA UNA SOMBRA ROJIZA Y UN HALO AMARILLO SOBRE EL FONDO; ABAJO DE LA PALABRA "TACO" SE VE LA DESCRIPCIÓN DEL SABOR DENTRO DE UNA BANDEROLA; IMMEDIATAMENTE ABAJO Y AL LADO DERECHO DE LA BANDEROLA SE VE UN ICONO

RELATIVO AL SABOR EN UNA COMPOSICIÓN CON LA IMAGEN DE DOS HOJUELAS DEL PRODUCTO; EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA VEMOS LA IMAGEN A COLORES DE UN PERSONAJE CONSOMBRERO; LOS FONDOS COLORES E ICONOS PUEDEN VARIAR DE ACUERDO AL SABOR DE QUE SE TRATA, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02481, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0801193, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 110, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10661 - M 1881303 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mazola TODA NATURAL, que consiste en UNA ETIQUETA DE FONDO AMARILLO COMBINADA CON BLANCO SOBRE LA CUAL SE ENCUENTRA ESCRITA LA DENOMINACIÓN "MAZOLA" CON UNA DEGRADACIÓN DE VERDE OSCURO A VERDE CLARO; SOBRE LA MARCA SE UNA UNA BANDEROLA COLOR VERDE Y BORDE DORADO CON LA LEYENDA "NATURALMENTE SALUDABLE" EN BLANCO: BAJO LA BANDEROLA SE LEE LA FRASE "100% PURA" EN COLOR ROJO: AL LADO IZQUIERDO SE VE UNA MAZORCA DE MAIZ AMARILLA CON DOS HOJA, UNA HACIA LA IZQUIERDA DEL DISEÑO Y OTRA HACIA EL CENTRO, AMBAS HOJAS CON DEGRADACIÓN DE VERDE CLARO: LA PARTE INFERIOR DE LA MAZORCA ESTA RODEADA POR UNA BANDA VERDE CON BORDES DORADOS QUE PASA BAJO LA MARCA: SOBRE ESTA BANDA SE LEE LA FRASE "TODA NATURAL" EN COLOR AMARILLO Y CON UNA SOMBRA VERDE OSCURO, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-02141, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601171, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10662 - M 1881304 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SALUD, GRAN SABOR, Exp. 2005-02711, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0601148, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 92.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de mayo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10663 - M 3014080 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CRUZ DEL SUR, Dos cruces cortándose acompañada por la frase "CRUZ DEL SUR", clase: 44 Internacional, Exp. 2007-03293, a favor de: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801320, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 228, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10664 - M 3014081 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: CRUZ DEL SUR, Dos cruces cortándose acompañadas por la frase "CRUZ DEL SUR", Exp. 2007-03462, a favor de: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801321, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 17.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10707 - M 1915711 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño de una concha de color amarillo con bordes de color rojo, clases: 1, 2, 4, 6, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 28, 35, 36, 37, 39, 40 y 42 Internacional, Exp. 2007-03065, a favor de: Shell Brands Internacional AG., de Suiza, bajo el No. 0801464, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 108, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10708 - M 1915714 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONDIMENTOS TOMASITA ESPECIAS, Diseño en el que se observa la palabra Tomasita en letras gruesas de color blanco con contorno de color negro, en cada una de las letras hay pequeños puntos negros, todas las letras excepto la letra t, están sobre un rectángulo horizontal alargado, debajo de este se lee la palabra ESPECIAS, dentro de la letra T se observa una mujer con apariencia de cocinera con un tenedor en una de sus manos y en la otra un plato, en la parte superior de las letras masit de la palabra Tomasita, se lee la palabra CONDIMENTOS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02756, a favor de: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0801461, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 105, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10709 - M 1915710 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño en el que se observa el contorno de una batería de vehículo terrestre conformada por seis pequeños cilindros, con tapa de color rojo, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-03098, a favor de: Johnson Controls Technology Company, de EE.UU., bajo el No. 0801467, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 111, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10710 - M 1915712 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUBRIFEM, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03009 a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0801442, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 89, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10711 - M 1915713 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DC DOÑA CARMEN ESPECIAS, Diseño en el que se observa un ovalo con contorno de color negro, dentro de este se observan las letras DC en letras gruesas de color negro, en el extremo inferior del ovalo se observa un rectángulo horizontal con ángulos redondeados con fondo de color negro, dentro de este se observa la palabra doña en letra de color blanco, en el extremo inferior del rectángulo horizontal se observa la palabra Carmen en letras gruesas y de color negro, la letra C esta sobre montada sobre la letra

A, las letras ARMEN se encuentran sobre un línea gruesa, debajo de la línea gruesa se lee la palabra ESPECIAS, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02757, a favor de: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., de Honduras, bajo el No. 0801462, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 106, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11265 - M. 7202747 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No 08-04-2008 Adquisición de: "Adquisición de 10 unidades de Aspersores Manuales para Rociado Residual, 04 Unidades de Generadores Pasados por UBV para vehículos y 04 camionetas 4x4 Cabina Sencilla"

La División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 188-2008 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de "Adquisición de 10 unidades de Aspersores Manuales para Rociado Residual, 04 Unidades de Generadores Pasados por UBV en frío para vehículos y 04 camionetas 4x4 Cabina Sencilla" e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la ejecución de la licitación en referencias. Está contratación es financiada con Rentas del Tesoro/Alivio Club de Paris.

Las entregas de los Bienes deberán realizarse en un plazo de 60 días calendarios en las Complejo Nacional de Salud de conformidad a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 21,22, 23, 24,25 de Julio del año 2008, de las 8:30 AM, a las 03:00 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud retirando el documento de la oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

Las Oferentes deberán presentar a la entidad contratante antes del acto de apertura de las ofertas, Certificado impreso vigente de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, Ministerio de Hacienda y Crédito Publico (MHCP). Los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 AM a las 10:30 AM del día jueves 22 de Agosto del año dos mil ocho. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 del día 20 de Agosto en presencia del comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir en el auditorio de la División de Adquisiciones del MINSa las ofertas presentadas después de la hora estipuladas no serán aceptadas.

La discusión del pliego de Bases y Condiciones se efectuara el día martes 30 de julio del año 2008, a las 10:30 AM en el Auditorio de la División de Adquisiciones del MINSa.

Las disposiciones contenidas en los pliego de Bases y Condiciones se basan en la Ley 323, "Ley de Contrataciones de Estado" y "Reglamento General a Ley de Contrataciones del Estado.

Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del comité de Licitación.-
Managua, 21 de Julio del 2008.

2-1

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. No. 11266 - M. 7202478 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

**Proyecto: "Fortalecimiento del Ministerio de la Familia,
Adolescencia y Niñez**

Para atención a Grupos Vulnerables"

Contrato de Préstamo BID N°. 1576/SF-NI

**Licitación Pública Internacional para "Adquisición de Equipos
de Cómputos"**

Número: MIFAMILIA/PAININ 12-04-08

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición No. **IDB399-682/06 del 19 de junio de 2006**

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para el Fortalecimiento del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez para la atención a Grupos Vulnerables y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de préstamo BID N° 1576/SF-NI.

3. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de los siguientes Bienes:

- √ Lote N°. 1, "Computadoras de Escritorio con sus accesorios", cien (100) unidades,.
- √ Lote N°. 2, "Computadoras de Escritorio de monitor Flat con sus accesorios" once (11) unidades.
- √ Lote N°. 3, "Impresoras Matricial", ochenta y cuatro (84) unidades.
- √ Lote N°. 4, "Servidores", seis (6) unidades
- √ Lote N°. 5, "Baterías de Respaldo (UPS)" ciento setenta y siete (177) unidades.
- √ Lote N°. 6, "Accesorios y Suministros informáticos Varios".

El plazo máximo de entrega de los Bienes es de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Dirección de Adquisiciones, Módulo B

De las Oficinas de ENEL Central, 100 metros al Sur,
Managua, Nicaragua,
Atención: **Dra. María Auxiliadora Flores Morales,**
Teléfax: **(505) 277-1325**
Dirección electrónica: mflores@mifamilia.gob.ni
Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m y 01:00 p.m. a 03:00 p.m.

y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

- Oferentes y Bienes procedentes de Países elegibles según políticas del BID
- Autorización y Certificación de Fábrica de los Bienes a Ofertar
- No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales.

Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de trescientos diez córdobas netos (**C\$ 310.00**) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta suma podrá pagarse de contado en depósito directo en la Oficina de tesorería del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, O depositando en la cuenta N° 160201363 del Banco Centroamericano (BANCENTRO). El documento podrá ser retirado del **22 al 25 de Julio de 2008**, en la Oficina de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o podrá ser remitido en envío aéreo a través de empresas prestadoras de estos servicios (DHL, FEDEX, entre otros). El Costo del envío aéreo no será reembolsable y deberá ser asumido por el Oferente e incluirlo en el pago de adquisición del documento, anotando la solicitud de envío por la empresa específica.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 a.m. del 10 de Septiembre de 2008** Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **10:15 a.m. del día: 10 de Septiembre de 2008** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **"Garantía de Mantenimiento de la oferta por cada uno de los lotes" por el monto de USD \$ 637.41 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** o la suma equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del Banco Central de Nicaragua en la fecha de presentación de la Oferta. La Garantía deberá ser emitida por una entidad financiera nacional acreditada o del país del Oferente, siempre que esta institución cuente con una entidad corresponsal en Nicaragua. Si el oferente decide presentar oferta por más de un lote, el monto de la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser igual a la suma de las garantías individuales fijadas para cada lote.

Las direcciones referidas arriba son:

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Dirección de Adquisiciones, Módulo B

De las Oficinas de ENEL Central, 100 metros al Sur,
Managua, Nicaragua,

Atención: **Dra. María Auxiliadora Flores Morales,**
Horario: 8:00 a.m. a 12:00 m 01:00 p.m. a 03:00 p.m.

Teléfono: (505) 277-1325

Facsímile: (505) 277-1325

Dirección electrónica: mflores@mifamilia.gob.ni

Dra. María Auxiliadora Flores Morales, Directora de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 11272 - M. 7202755/7202775 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No 08/2008

**"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40 TAMAÑO CARTA Y
LEGAL"**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"ADQUISICION DE PAPEL BOND 40 TAMAÑO CARTA Y LEGAL".**

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Papel Bond 40 tamaño Carta y Legal.

3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 a.m.– 05:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente que participará en la Licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 al 25 de Julio de 8:30 a.m. – 05:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 28 de Julio.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 09:00 de la mañana del día 05 de Agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No 09/2008

“ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS y LIVIANOS”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **“ADQUISICION DE LLANTAS PARA VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS”**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
2. Objeto de la Licitación: Adquisición de Llantas para Vehículos Pesados y Livianos.
3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 a.m.– 05:00 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente que participará en la Licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser

presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 al 30 de Julio de 8:30 a.m. – 05:00 p.m., por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 31 de Julio.

6. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español, a las 09:00 de la mañana del día 11 de Agosto del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PUBLICA No. 014-2008

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación INSS: **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”**.

1. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
2. Objeto de la Licitación: Garantizar la Vigilancia y Resguardo de todas las instalaciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
3. Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en Caja de la División de Tesorería ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua., el cual tiene un costo de C\$ 400.00 Córdobas no reembolsables, los días 21 al 23 de Julio del año 2008, de 8:30 am a 05:00 pm. Los oferentes podrán obtener el documento, en la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso de este mismo edificio, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
5. Las Consultas al PBC, serán recepcionadas por escrito en un período comprendido del 21 de Julio al 15 de Agosto del 2008 de 8:30 am a 05:00

pm, por escrito dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 19 de Agosto.

6. Visita al sitio: Es fundamental para aclarar las inquietudes referentes a la prestación del Servicio. Los interesados en realizar esta visita deben asumir todos los gastos que ésta requiera. El punto de reunión para realizar el recorrido en el Edificio Central del INSS, será la División de Servicios Generales, ubicada en el Sótano del Edificio Central del INSS, a las 10:00 de la mañana del día 31 de Julio del año 2008.

7. La Reunión de Homologación del PBC, se realizará el día 05 de Agosto del 2008 a las 10:00 de la mañana, en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro. Managua.

8. Recepción y Apertura de las Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 10:00 de la mañana, del día 02 de Septiembre del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro. Managua.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 11186 - M. 7202495 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 06-INTUR-2008

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución Administrativa No. 058-INTUR-2008, con fecha siete de julio del año dos mil ocho, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país para la prestación de servicios de Internet e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del "SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET Y CORREO ELECTRONICO PARA LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES INTUR "

2. Esta obra es financiadas con Fondos Propios de INTUR

3. Los oferentes elegibles podran obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitacion en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), ubicadas en Managua, del Hotel Crowne Plaza, 1cuadra al Sur, 1 cuadra al Oeste, los dias 22, 23 y 24 de julio de 2008 de las 9:00 AM a las 2:30 PM. Previa presentación de recibo de caja General a nombre del proveedor interesado.

4. El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitacion los oferentes interesados deben hacer un pago en Cordobas no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00), en la Caja General de INTUR.

5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

6. Recepcion de Ofertas: las ofertas seran recibidas a mas tardar el dia 14 de agosto de 2008 a las 9:50 a.m, en la Oficina de Adquisiciones de INTUR.

7. Lugar, Plazo y apertura de ofertas: Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR, a las 10:00 a.m. del catorce de agosto de 2008

Managua, 15 de julio de 2008. Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Licitación. Responsable Oficina de Adquisición.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. No. 11271 - M. 7202757 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN RISTRINGIDAD No. DAF-AU-12-28-03-08

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-AU-12-28-03-08 denominada "LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS", financiada con Recursos del Tesoro.

El documento de licitación puede ser obtenido en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente al Hospital Metrópoli Xolotlán, durante los días 23, 24 y 25 de Julio de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. El costo del documento es de CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$400.00), no reembolsables, los que serán recibidos en caja central de INETER. El documento base ha sido redactado en idioma español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día viernes 22 de Agosto del corriente año, a las 09:00 a.m., en la Sala de Conferencias de la Dirección Superior de INETER. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 2%, según lo estipulado en el documento base de licitación.

Managua, dieciséis de Julio del año dos mil ocho.

2-1

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quilalí

Reg. No. 11273 - M. 7202765 - Valor C\$ 95.00

ANUNCIO SERVICIO DE CONSULTORIA Publicación No. 06-2008

La Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia, a través de Fondos Propios de esta Comuna, ha destinados fondos para contratar los servicios de consultoría para la elaboración del Proyecto: Traspaso de Gobierno Local 2008 (TGL). Para este fin invita a consultores **individuales o firmas** elegibles, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Copia del certificado de inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado.
- Copia de la Cédula de Identidad de la Persona.
- Copia de la Cédula RUC.
- Currículum Vitae
- Experiencia mínima tres años en asesorías en procesos de gestión y gerencia municipal participativa en los municipios.

El **objetivo general** de la consultoría es Elaborar las Memorias de Gestión - Traspaso de Gobierno Local (TGL 2005 – 2008), del Municipio de Quilalí, Nueva Segovia, como parte del proceso ordenado, eficiente, participativo y transparente de la Gestión Municipal.

Considerando lo antes expuesto, la Alcaldía Municipal de Quilalí, solicita la presentación por escrito de las expresiones de interés en participar en el proceso antes mencionado, deberán adjuntarse los documentos que evidencien

el cumplimiento de los requisitos mínimos anteriormente descritos para su selección. **El plazo para la remisión de los documentos vence el día 28 de Julio del año 2008 los cuales serán recibidos en horas hábiles.**

Asimismo los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación (Términos de Referencia). En horas de oficina a partir del 21 al 28 de Julio 2008, o electrónico.

Información o consultas: Oficina Unidad Técnica Municipal, Alcaldía Municipal de Quilalí. DONDE FUERON LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO NORTE (PRONORCEN UNION EUROPEA). Telefax:7355167. Correo electrónico: alcaldiamunicipaldequilali@yahoo.es

Quilalí, Nueva Segovia – Jueves 17 de Julio del 2008.- Ing. Gersan Armando Pozo Salas, Alcalde Municipal Quilalí, Nueva Segovia.

ALCALDIA DE NAGAROTE

Reg. No 11190 _ M 7202513 _ Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargada de Planificar, Asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa en cumplimiento a la Ley de Contrataciones Municipales "Ley 622", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores Municipal, de la Alcaldía de Nagarote, a participar a presentar oferta selladas para licitaciones abajo detalladas.

N°	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Invitación	Venta de Pliego y Entrega de Documento	Visita al Sitio	Presentación de Oferta	Fianza por mant. De oferta	Valor del Pliego
1	Construcción de cunetas, bordillos y andenes Antigua Línea Ferrea, Barrio ariel Saballo - Villa Hermosa - Orlando Caceres.	Licitación Pública	Transferencias Municipales	17/07/2008 y 21/07/2008	19 y 20 de Agosto	26/08/08 a las 9:00 am	04/09/2008 a las 9:00 am	1 % del monto de su oferta	C\$ 250.00
Lic: María Yessenia Mayorga S.									

2-2

ALCALDIA DE EL TUMA - LA DALIA DEPARTAMENTO DE MATAGALPA

Reg. No. 11274 - M. 7202714 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por Fondos provenientes de las Transferencias del Gobierno Central y Fondos de FOMAV, por este medio Invita a todos los PROVEEDORES de BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar OFERTA sobre la Adquisición de los siguientes Bienes:

Descripción	Fuente de Financiamiento	Departamento	Presentación de Oferta	Homologación	Fianza por Mantenimiento de Oferta
Proyecto: Construcción de Parque Infantil La Dalia	Fondos de Transf. del Gobierno Ctral.	Matagalpa	04 de Agosto /2008 02:00 P.M.	Del 29 al 31 de Julio del 2008	1% del valor total de la oferta
Proyecto: Construcción de Cunetas en Barrio Suizo.	Fondos FOMAV	Matagalpa	04 de Agosto /2008 02:00 P.M.	Del 29 al 31 de Julio del 2008	1% del valor total de la oferta

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 23 al 25 de Julio del 2008, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1041 y 774-1042. Sra. Rosa Lina Martínez – Alcaldía El Tuma – La Dalia.

Lic. Jaime Aráuz
Alcalde Municipal.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10576 – M. 3094014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0859, Partida N°. 10618, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADIEZHDA YAOSKA MORAZAN CASTILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10577 – M. 3093977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0858, Partida N°. 10617, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA CASTRO MARADIAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10578 – M. 3093920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0858, Partida N°. 10616, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INGRID MARIA MAIRENA VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10579 – M. 3093799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0858, Partida N°. 10615, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUISSELL DEL SOCORRO GARCIA GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10580 – M. 3094026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0857, Partida N°. 10614, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENRIQUE ARTURO GENIE ALVARADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10581 – M. 1813914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0857, Partida N°. 10613, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELVIS DAVID MARTÍNEZ RÍOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10582 – M. 3094005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0857, Partida N°. 10612, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRUZ ADALBERTO ZELEDÓN TORREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10583 – M. 2352932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0856, Partida N°. 10610, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZENEYDA DEL ROSARIO VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10584 – M. 3093896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico

de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0855, Partida N°. 10608, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10585 – M. 3093979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0855, Partida N°. 10607, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO JAVIER BARQUERO MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10586 – M. 1180388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0855, Partida N°. 10606, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

Reg. No. 10587 – M. 1184059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio N°. 0854, Partida N°. 10605, Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LINDA MICHELL GRIJALVA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintitrés de mayo del año dos mil ocho.- Firma Ilegible. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11275 - M. 7202454 - Valor C\$ 95.00

Convocatoria

El suscrito Kenneth Welt, en representación de Nica Holdings Inc., Presidente y Secretario de Mares Nica-Noruegos Sociedad Anónima, con base en las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta del Pacto Social y Artículo Once de los Estatutos y a solicitud de los accionistas, por este medio citan para reunión extraordinaria de la Junta General de Accionista de Mares Nica-Noruegos Sociedad Anónima, que se celebrará a las nueve de la mañana del día ocho de Agosto del año dos mil ocho en la sala de conferencias del Hotel Camino Real de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Los puntos de agenda son:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2007.
4. Reconocimiento de Deuda, ratificación de préstamos otorgados a Nicanor y de pagarés emitidos a favor de terceros.
5. Aumento de Capital Social de Mares Nica-Noruegos, S. A. autorizando Emisión Especial de Acciones cuya suscripción y pago se hará por capitalización de varios préstamos realizados a la sociedad por el accionista, Peter Ullrich.
6. Aprobación de Venta de Acciones de Nica Holding Inc., a Peter Ullrich y Biotec.
7. Elección de Junta Directiva.

Citación para segunda convocatoria: en caso de no realizarse la junta en el día indicado se cita para las nueve de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil ocho (conforme el artículo 11 de los Estatutos es el quinto día hábil) en la sala de conferencias del Hotel Camino Real de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Miami, Florida, Estados Unidos de América ocho de Julio del dos mil ocho.

Nica Holdings Inc.
Presidente
Mares Nica-Noruegos S. A.

Nica Holdings Inc.
Secretario
Mares Nica-Noruegos S. A.

Subasta de Mercancías en Abandono

Reg. No. 11270 - M. 7202684 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 06-2008 de **MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en las oficinas de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 4 ½ Carretera Norte, el día jueves 31 de Julio del 2008.

Entre otros se rematarán:

**PANTALONES
TELAS
MAQUINARIA INDUSTRIAL TEXTIL**

Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de Aduana Nivel Central carretera norte, el día lunes 28 de julio del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Lic. Luís García Ochomogo, Coordinador de Subasta.- Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Julio del 2008.